

## LIQUIDACION CREDITO PROCESO 2012-124 DE ANDRES F. MESA CONTRA LESTER JAIRO ROMERO

		int. Cte	int. Mora	35.660.000	
abr-13			1,50		534.900
may-13			1,50		534.900
jun-13			1,50		534.900
jul-13			1,50		534.900
ago-13			1,50		534.900
sep-13			1,50		534.900
oct-13			1,50		534.900
nov-13			1,50		534.900
dic-13			1,50		534.900
ene-14			1,50		534.900
feb-14			1,50		534.900
mar-14			1,50		534.900
abr-14			1,50		534.900
may-14			1,50		534.900
jun-14			1,50		534.900
jul-14			1,50		534.900
ago-14			1,50		534.900
sep-14			1,50		534.900
oct-14			1,50		534.900
nov-14			1,50		534.900
dic-14			1,50		534.900
ene-15			1,50		534.900
feb-15			1,50		534.900
mar-15			1,50		534.900
abr-15			1,50		534.900
may-15			1,50		534.900
jun-15			1,50		534.900
jul-15			1,50		534.900
ago-15			1,50		534.900
sep-15			1,50		534.900
oct-15			1,50		534.900
nov-15			1,50		534.900
dic-15			1,50		534.900
ene-16			1,50		534.900
feb-16			1,50		534.900
mar-16			1,50		534.900
abr-16			1,50		534.900
may-16			1,50		534.900
jun-16			1,50		534.900
jul-16			1,50		534.900
ago-16			1,50		534.900
sep-16			1,50		534.900
oct-16			1,50		534.900
nov-16			1,50		534.900
dic-16			1,50		534.900
ene-17			1,50		534.900
feb-17			1,50		534.900
mar-17			1,50		534.900
abr-17			1,50		534.900
may-17			1,50		534.900
jun-17			1,50		534.900
jul-17			1,50		534.900
ago-17			1,50		534.900
sep-17			1,50		534.900
oct-17			1,50		534.900
nov-17			1,50		534.900
dic-17			1,50		534.900
ene-18			1,50		534.900
feb-18			1,50		534.900
mar-18			1,50		534.900

abr-18	1,50		534.900	
may-18	1,50		534.900	
jun-18	1,50		534.900	
jul-18	1,50		534.900	
ago-18	1,50		534.900	
sep-18	1,50		534.900	
oct-18	1,50		534.900	
nov-18	1,50		534.900	
dic-18	1,50		534.900	
ene-19	1,50		534.900	
feb-19	1,50		534.900	
mar-19	1,50		534.900	
abr-19	1,50		534.900	
may-19	1,50		534.900	
jun-19	1,50		534.900	
jul-19	1,50		534.900	
ago-19	1,50		534.900	
sep-19	1,50		534.900	
oct-19	1,50		534.900	
nov-19	1,50		534.900	
dic-19	1,50		534.900	
ene-20	1,50		534.900	
feb-20	1,50		534.900	
mar-20	1,50		534.900	
abr-20	1,50		534.900	
may-20	1,50		534.900	
jun-20	1,50		534.900	
jul-20	1,50		534.900	
ago-20	1,50		534.900	
sep-20	1,50		534.900	
oct-20	1,50		534.900	
nov-20	1,50		534.900	
dic-20			249.620	
TOTAL INTERESES			49.460.420	
TOTAL CAPITAL INTERESES			85.120.420	
TOTAL OBLIGACION			85.120.420	





---

DOCTORA  
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL  
JUEZ PROMISCUA DEL CIRCUITO  
MONTERREY, CASANARE  
E. S. D.

REF.- EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN PROCESO POR INCUMPLIMIENTO DE  
CONTRATO RADICADO: 2012-124  
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE MESA OSPINA  
DEMANDADO: LESTER JAIRO ROMERO MERCHAN

**ZORAIDA CORONADO PARRA**, mayor, domiciliada y residente en el municipio de Monterrey Casanare, con oficina en la calle 18 No. 3-49, identificada con la cedula de ciudadanía 21.448.136 expedida en Amalfi (Ant.), portadora de la tarjeta profesional número 164332 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial, del demandante de la referencia, muy respetuosamente acudo a su despacho con el fin de allegar actualización liquidación del crédito.

Igualmente reitero a su despacho muy respetuosamente se sirva ordenar el envío del despacho comisorio a los juzgados municipales a fin de que se materialice el secuestro de las mejoras sobre el predio la unión, toda vez que su despacho ya decretó el secuestro de las mismas, sin embargo, no tengo conocimiento si el despacho comisorio ya se envió y dado que semanalmente reviso los estados no he encontrado en ninguno de ellos que se haya fijado fecha.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Zoraida Coronado Parra'.

**ZORAIDA CORONADO PARRA**  
C.C. 21.448.136 de Amalfi (Ant.)  
T.P. 164332 del Consejo Superior de la Judicatura

## LIQUIDACION CREDITO PROCESO 2012-124 DE ANDRES F. MESA CONTRA LESTER JAIRO ROMERO

		35.660.000			
		int. Cte	int. Mora		
abr-13			1,50		534.900
may-13			1,50		534.900
jun-13			1,50		534.900
jul-13			1,50		534.900
ago-13			1,50		534.900
sep-13			1,50		534.900
oct-13			1,50		534.900
nov-13			1,50		534.900
dic-13			1,50		534.900
ene-14			1,50		534.900
feb-14			1,50		534.900
mar-14			1,50		534.900
abr-14			1,50		534.900
may-14			1,50		534.900
jun-14			1,50		534.900
jul-14			1,50		534.900
ago-14			1,50		534.900
sep-14			1,50		534.900
oct-14			1,50		534.900
nov-14			1,50		534.900
dic-14			1,50		534.900
ene-15			1,50		534.900
feb-15			1,50		534.900
mar-15			1,50		534.900
abr-15			1,50		534.900
may-15			1,50		534.900
jun-15			1,50		534.900
jul-15			1,50		534.900
ago-15			1,50		534.900
sep-15			1,50		534.900
oct-15			1,50		534.900
nov-15			1,50		534.900
dic-15			1,50		534.900
ene-16			1,50		534.900
feb-16			1,50		534.900
mar-16			1,50		534.900
abr-16			1,50		534.900
may-16			1,50		534.900
jun-16			1,50		534.900
jul-16			1,50		534.900
ago-16			1,50		534.900
sep-16			1,50		534.900
oct-16			1,50		534.900
nov-16			1,50		534.900
dic-16			1,50		534.900
ene-17			1,50		534.900
feb-17			1,50		534.900
mar-17			1,50		534.900
abr-17			1,50		534.900
may-17			1,50		534.900
jun-17			1,50		534.900
jul-17			1,50		534.900
ago-17			1,50		534.900
sep-17			1,50		534.900
oct-17			1,50		534.900
nov-17			1,50		534.900
dic-17			1,50		534.900
ene-18			1,50		534.900
feb-18			1,50		534.900
mar-18			1,50		534.900

abr-18	1,50		534.900	
may-18	1,50		534.900	
jun-18	1,50		534.900	
jul-18	1,50		534.900	
ago-18	1,50		534.900	
sep-18	1,50		534.900	
oct-18	1,50		534.900	
nov-18	1,50		534.900	
dic-18	1,50		534.900	
ene-19	1,50		534.900	
feb-19	1,50		534.900	
mar-19	1,50		534.900	
abr-19	1,50		534.900	
may-19	1,50		534.900	
jun-19	1,50		534.900	
jul-19	1,50		534.900	
ago-19	1,50		534.900	
sep-19	1,50		534.900	
oct-19	1,50		534.900	
nov-19	1,50		534.900	
dic-19	1,50		534.900	
ene-20	1,50		534.900	
feb-20	1,50		534.900	
mar-20	1,50		534.900	
abr-20	1,50		534.900	
may-20	1,50		534.900	
jun-20	1,50		534.900	
jul-20	1,50		534.900	
ago-20	1,50		534.900	
sep-20	1,50		534.900	
oct-20	1,50		534.900	
nov-20	1,50		534.900	
dic-20			249.620	
TOTAL INTERESES			49.460.420	
TOTAL CAPITAL INTERESES			85.120.420	
TOTAL OBLIGACION			85.120.420	





**E. CRUZ ABOGADOS S.A.S. ZOMAC**  
Calle 12 No. 15-40 Aguazul – Casanare  
Tel. 311 5894322 – 3112032869  
E-mail: [ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com](mailto:ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com)

Señor

**JUEZ PROMISCO DEL CIRCUITO DE MONTERREY - CASANARE**

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Radicado: 2015-00292  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ  
Demandado: PEDRO MIGUEL DÍAZ JULA Y OTRO

Actuando como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito presentar ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, con corte al 10 de marzo de 2021, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada el 4 de julio del 2019 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.:

**PAGARÉ No. 159374397**

DEUDA HASTA ÚLTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA	\$ 189.677.947,78
LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS ACTUALIZADA (21/5/2019 al 10/3/2021)	\$ 37.572.129,07
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 227.250.076,85</b>

**PAGARÉ No. 97600939-6651**

DEUDA HASTA ÚLTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA	\$ 32.869.463,99
LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS ACTUALIZADA (21/5/2019 al 10/3/2021)	\$ 6.920.097,91
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 39.789.561,90</b>

<b>TOTAL LIQUIDACIÓN (P1+P2)</b>	<b>\$ 267.039.638,75</b>
<i>Son: doscientos sesenta y siete millones treinta y nueve mil seiscientos treinta y ocho pesos con setenta y cinco centavos</i>	

Por lo anterior, anexo actualización de la liquidación del crédito en 2 folio(s).

PETICIÓN:

1. Dar trámite a la actualización de liquidación presentada
2. Ordenar la entrega de los depositos de títulos judiciales que existan dentro del proceso, a mi nombre y a favor de mi representado



E. CRUZ ABOGADOS S.A.S. ZOMAC  
Calle 12 No. 15-40 Aguazul – Casanare  
Tel. 311 5894322 - 3112032869  
E-mail: [ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com](mailto:ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com)

Sírvase Señor Juez, actuar de conformidad.

Atentamente

ELISABETH CRUZ BULLA  
C.C. No. 40.418.013 de Pto López (Meta)  
T.P. No. 125.483 del C. S. de la J.  
Correo: [ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com](mailto:ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com)

Señor

**JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY - CASANARE**  
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICADO: 2015-00292  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: PEDRO MIGUEL DÍAZ JULA Y OTRO

PAGARÉ No. 159374397

CAPITAL	\$	83.978.661,00
---------	----	---------------

INTERESES MORATORIOS

DEL: 21 DE MAYO DEL 2019  
AL: 10 DE MARZO DEL 2021

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
19,34%	MAYO	2019	10	2,15%	\$ 83.978.661,00	\$ 600.546,31
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 83.978.661,00	\$ 1.798.313,65
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 83.978.661,00	\$ 1.796.650,48
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 83.978.661,00	\$ 1.799.976,46
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 83.978.661,00	\$ 1.799.976,46
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 83.978.661,00	\$ 1.781.666,00
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 83.978.661,00	\$ 1.775.830,91
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 83.978.661,00	\$ 1.765.817,74
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 83.978.661,00	\$ 1.754.119,42
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 83.978.661,00	\$ 1.778.332,20
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 83.978.661,00	\$ 1.769.156,89
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 83.978.661,00	\$ 1.747.426,77
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 83.978.661,00	\$ 1.705.467,00
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 83.978.661,00	\$ 1.699.574,56
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	\$ 83.978.661,00	\$ 1.699.574,56
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	\$ 83.978.661,00	\$ 1.713.877,05
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 83.978.661,00	\$ 1.718.918,73
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 83.978.661,00	\$ 1.697.047,86
18,09%	NOVIEMBRE	2020	30	2,02%	\$ 83.978.661,00	\$ 1.697.047,86
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 83.978.661,00	\$ 1.643.796,92
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	\$ 83.978.661,00	\$ 1.631.913,75
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 83.978.661,00	\$ 1.650.579,17
17,41%	MARZO	2021	10	1,95%	\$ 83.978.661,00	\$ 546.518,34
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 37.572.129,07
CAPITAL + INTERESES						\$ 121.550.790,07

PAGARÉ No. 97600939-6651

CAPITAL	\$	15.467.331,00
---------	----	---------------

INTERESES MORATORIOS

DEL: 21 DE MAYO DEL 2019  
 AL: 10 DE MARZO DEL 2021

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
19,34%	MAYO	2019	10	2,15%	\$ 15.467.331,00	\$ 110.609,63
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 15.467.331,00	\$ 331.216,43
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 15.467.331,00	\$ 330.910,11
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 15.467.331,00	\$ 331.522,69
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 15.467.331,00	\$ 331.522,69
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 15.467.331,00	\$ 328.150,24
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 15.467.331,00	\$ 327.075,52
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 15.467.331,00	\$ 325.231,28
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 15.467.331,00	\$ 323.076,66
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 15.467.331,00	\$ 327.536,21
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 15.467.331,00	\$ 325.846,29
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 15.467.331,00	\$ 321.844,00
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 15.467.331,00	\$ 314.115,78
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 15.467.331,00	\$ 313.030,50
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	\$ 15.467.331,00	\$ 313.030,50
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	\$ 15.467.331,00	\$ 315.664,76
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 15.467.331,00	\$ 316.593,34
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 15.467.331,00	\$ 312.565,13
18,09%	NOVIEMBRE	2020	30	2,02%	\$ 15.467.331,00	\$ 312.565,13
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 15.467.331,00	\$ 302.757,28
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	\$ 15.467.331,00	\$ 300.568,62
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 15.467.331,00	\$ 304.006,45
17,41%	MARZO	2021	10	1,95%	\$ 15.467.331,00	\$ 100.658,67
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES</b>						\$ 6.920.097,91
<b>CAPITAL + INTERESES</b>						\$ 22.387.428,91



RESUELVE  
CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S.  
NIT: 900991510

Señor  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
Monterrey – Casanare

Asunto: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
De: BANCOLOMBIA S.A.

Contra: ALVARO CESAR MORENO DAZA  
Rad: 2019 - 310

Actuando en representación de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito presentar LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P:

**Pagare No. 3690084392**

CAPITAL	\$	30,601,460.00
INTERES CORRIENTE	\$	569,246.00
INTERESES MORATORIOS	\$	9,478,713.88
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>40,649,419.88</b>

**Pagare No. 3690085104**

CAPITAL	\$	200,000,000.00
INTERES CORRIENTE	\$	9,898,841.00
INTERESES MORATORIOS	\$	61,527,362.61
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>271,426,203.61</b>

Anexo: 4 folios.

Cordialmente,

ANDREA CATALINA VELA CARO.  
C.C. 1.030.612.885 de Bogotá  
T.P. No.270.612 del C.S. de la J  
Elaboro: Sara Juliana Pérez.



Medellin, marzo 8 de 2021

**Producto** Crédito  
**Pagaré** 3690084392

Ciudad

**Titular** ALVARO CESAR MORENO DAZA  
**Cédula o Nit.** 74,845,922  
**Crédito** 3690084392  
**Mora desde** julio 25 de 2019

**Tasa máxima Actual** 23.20%

Liquidación de la Obligación a oct 9 de 2019	
	<b>Valor en pesos</b>
Capital	30,601,460.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	569,246.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
<b>Total demanda</b>	<b>31,170,706.00</b>

Saldo de la obligación a mar 8 de 2021	
	<b>Valor en pesos</b>
Capital	30,601,460.00
Interes Corriente	569,246.00
Intereses por Mora	9,478,713.88
Seguros en Demanda	0.00
<b>Total Demanda</b>	<b>40,649,419.88</b>

SSEAC



ALVARO CESAR MORENO DAZA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	oct/9/2019			30,601,460.00	569,246.00	0.00						30,601,460.00	569,246.00	0.00	31,170,706.00
<b>Saldos para Demanda</b>	<b>oct-9-2019</b>	<b>0.00%</b>	<b>0</b>	<b>30,601,460.00</b>	<b>569,246.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>30,601,460.00</b>	<b>569,246.00</b>	<b>0.00</b>	<b>31,170,706.00</b>
Cierre de Mes	oct-31-2019	25.19%	22	30,601,460.00	569,246.00	417,137.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,601,460.00	569,246.00	417,137.14	31,587,843.14
Cierre de Mes	nov-30-2019	25.11%	30	30,601,460.00	569,246.00	985,772.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,601,460.00	569,246.00	985,772.98	32,156,478.98
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.97%	31	30,601,460.00	569,246.00	1,570,573.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,601,460.00	569,246.00	1,570,573.40	32,741,279.40
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	31	30,601,460.00	569,246.00	2,151,898.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,601,460.00	569,246.00	2,151,898.68	33,322,604.68
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	30,601,460.00	569,246.00	2,702,026.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,601,460.00	569,246.00	2,702,026.77	33,872,732.77
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	30,601,460.00	569,246.00	3,287,818.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,601,460.00	569,246.00	3,287,818.27	34,458,524.27
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	30,601,460.00	569,246.00	3,848,295.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,601,460.00	569,246.00	3,848,295.03	35,019,001.03
Cierre de Mes	may-31-2020	23.96%	31	30,601,460.00	569,246.00	4,411,759.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,601,460.00	569,246.00	4,411,759.37	35,582,465.37
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	30,601,460.00	569,246.00	4,958,349.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,601,460.00	569,246.00	4,958,349.23	36,129,055.23
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	30,601,460.00	569,246.00	5,523,325.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,601,460.00	569,246.00	5,523,325.94	36,694,031.94
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	30,601,460.00	569,246.00	6,092,661.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,601,460.00	569,246.00	6,092,661.26	37,263,367.26
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	30,601,460.00	569,246.00	6,644,922.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,601,460.00	569,246.00	6,644,922.38	37,815,628.38
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	30,601,460.00	569,246.00	7,209,227.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,601,460.00	569,246.00	7,209,227.15	38,379,933.15
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	30,601,460.00	569,246.00	7,748,975.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,601,460.00	569,246.00	7,748,975.59	38,919,681.59
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	30,601,460.00	569,246.00	8,297,213.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,601,460.00	569,246.00	8,297,213.34	39,467,919.34
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	30,601,460.00	569,246.00	8,841,871.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,601,460.00	569,246.00	8,841,871.01	40,012,577.01
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	30,601,460.00	569,246.00	9,338,467.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,601,460.00	569,246.00	9,338,467.44	40,509,173.44
<b>Saldos para Demanda</b>	<b>mar-8-2021</b>	<b>23.20%</b>	<b>8</b>	<b>30,601,460.00</b>	<b>569,246.00</b>	<b>9,478,713.88</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>30,601,460.00</b>	<b>569,246.00</b>	<b>9,478,713.88</b>	<b>40,649,419.88</b>



Medellin, marzo 8 de 2021

**Producto** Crédito  
**Pagaré** 3690085104

Ciudad

**Titular** ALVARO CESAR MORENO DAZA  
**Cédula o Nit.** 74,845,922  
**Crédito** 3690085104  
**Mora desde** junio 12 de 2019

**Tasa máxima Actual** 23.20%

Liquidación de la Obligación a oct 9 de 2019	
	<b>Valor en pesos</b>
Capital	200,000,000.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	9,898,841.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
<b>Total demanda</b>	<b>209,898,841.00</b>

Saldo de la obligación a mar 8 de 2021	
	<b>Valor en pesos</b>
Capital	200,000,000.00
Interes Corriente	9,898,841.00
Intereses por Mora	61,527,362.61
Seguros en Demanda	0.00
<b>Total Demanda</b>	<b>271,426,203.61</b>

SSEAC



ALVARO CESAR MORENO DAZA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	oct/9/2019			200,000,000.00	9,898,841.00	0.00						200,000,000.00	9,898,841.00	0.00	209,898,841.00
<b>Saldos para Demanda</b>	<b>oct-9-2019</b>	<b>0.00%</b>	<b>0</b>	<b>200,000,000.00</b>	<b>9,898,841.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>200,000,000.00</b>	<b>9,898,841.00</b>	<b>0.00</b>	<b>209,898,841.00</b>
Cierre de Mes	oct-31-2019	25.19%	22	200,000,000.00	9,898,841.00	2,726,256.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000,000.00	9,898,841.00	2,726,256.44	212,625,097.44
Cierre de Mes	nov-30-2019	25.11%	30	200,000,000.00	9,898,841.00	6,442,653.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000,000.00	9,898,841.00	6,442,653.27	216,341,494.27
Abono	dic-5-2019	24.97%	5	200,000,000.00	9,898,841.00	7,054,228.57	0.00	0.00	1,384.89	0.00	1,384.89	200,000,000.00	9,898,841.00	7,052,843.68	216,951,684.68
Abono	dic-20-2019	24.97%	15	200,000,000.00	9,898,841.00	8,893,185.65	0.00	0.00	398,484.47	0.00	398,484.47	200,000,000.00	9,898,841.00	8,494,701.18	218,393,542.18
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.97%	11	200,000,000.00	9,898,841.00	9,842,635.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000,000.00	9,898,841.00	9,842,635.89	219,741,476.89
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	31	200,000,000.00	9,898,841.00	13,641,966.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000,000.00	9,898,841.00	13,641,966.30	223,540,807.30
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	200,000,000.00	9,898,841.00	17,237,403.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000,000.00	9,898,841.00	17,237,403.17	227,136,244.17
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	200,000,000.00	9,898,841.00	21,065,923.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000,000.00	9,898,841.00	21,065,923.11	230,964,764.11
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	200,000,000.00	9,898,841.00	24,728,995.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000,000.00	9,898,841.00	24,728,995.12	234,627,836.12
Cierre de Mes	may-31-2020	23.96%	31	200,000,000.00	9,898,841.00	28,411,592.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000,000.00	9,898,841.00	28,411,592.91	238,310,433.91
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	200,000,000.00	9,898,841.00	31,983,905.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000,000.00	9,898,841.00	31,983,905.21	241,882,746.21
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	200,000,000.00	9,898,841.00	35,676,387.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000,000.00	9,898,841.00	35,676,387.22	245,575,228.22
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	200,000,000.00	9,898,841.00	39,397,355.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000,000.00	9,898,841.00	39,397,355.59	249,296,196.59
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	200,000,000.00	9,898,841.00	43,006,733.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000,000.00	9,898,841.00	43,006,733.20	252,905,574.20
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	200,000,000.00	9,898,841.00	46,694,823.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000,000.00	9,898,841.00	46,694,823.72	256,593,664.72
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	200,000,000.00	9,898,841.00	50,222,422.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000,000.00	9,898,841.00	50,222,422.95	260,121,263.95
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	200,000,000.00	9,898,841.00	53,805,505.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000,000.00	9,898,841.00	53,805,505.29	263,704,346.29
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	200,000,000.00	9,898,841.00	57,365,189.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000,000.00	9,898,841.00	57,365,189.51	267,264,030.51
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	200,000,000.00	9,898,841.00	60,610,762.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000,000.00	9,898,841.00	60,610,762.92	270,509,603.92
<b>Saldos para Demanda</b>	<b>mar-8-2021</b>	<b>23.20%</b>	<b>8</b>	<b>200,000,000.00</b>	<b>9,898,841.00</b>	<b>61,527,362.61</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>200,000,000.00</b>	<b>9,898,841.00</b>	<b>61,527,362.61</b>	<b>271,426,203.61</b>

15 DIC 2020

11:48 am

Magaly Acosta

Doctora

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL**

JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY CASANARE

E. S. D.

PROCESO: EXPROPIACIÓN  
RADICACION: 2020-00284  
ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA  
DEMANDANTE: Agencia nacional de Infraestructura ANI  
DEMANDADO: Carlos Julio Ávila Gamba

**Juan Alvao Barajas**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.360.394 de Bogotá y tarjeta profesional N° 198.659 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en el municipio de Monterrey Casanare, en calidad de apoderado especial del señor Carlos Julio Ávila Gamba, quien es el titular del derecho real de dominio del inmueble que ocupa el presente proceso, en virtud, de la etapa procesal en la que nos encontramos, presento CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, en los siguientes términos:

#### LA ACCIÓN

La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, identificada con N.I.T N° 830.125.996-9, por medio de apoderado, promovió demanda declarativa especial de EXPROPIACION en contra del señor CARLOS JULIO ÁVILA GAMBA identificado con C.C. N° 4.073.307 con el fin de que se DECRETE por motivos de utilidad pública e interés social LA EXPROPIACIÓN por vía judicial de una zona de terreno que hace parte de un predio de mayor extensión identificado con F.M.I. N° 470-28047.

Su señoría frente a la acción descrita se considera que la misma esta errada toda vez que la pretensión incoada pretende el 100% del área del predio de folio de matricula 470-28047 de propiedad de mi mandante. En ese orden no solo se pide por el accionante el ÁREA REQUERIDA A sino también EL ÁREA REMANENTE, siendo así las sumatoria de las dos área la totalidad del predio el triángulo.

#### DE LOS HECHOS

**Los hechos 1,2,3,4 y 5:** Son ciertos señora Juez, en observancia a la evidencia física allegada a la contienda.

**Frente al hecho 6:** Es parcialmente cierto señora Juez, cierto es que sí se requiere el área que ellos denominan ÁREA REQUERIDA A por 1.120,88 M2 a lo que mi mandante nunca se ha opuesto a su entrega y se falta a la verdad en que el ÁREA REMANENTE se requiera para la ejecución del proyecto contrario a ello el hoy demandante conoce que el certificado de no desarrollabilidad expedido por la Alcaldía de Sabanalarga Casanare el día 05 de abril de 2019, fue controvertido por mi mandante y a través de carta calendada el 15 de septiembre de los corrientes la Alcaldía de Sabanalarga Casanare por medio de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas resolvió que el ÁREA REMANENTE por el contrario si es desarrollable. Lo que impide verbigracia se de la figura jurídica que trata el artículo 33 de la ley 1682 de 2013 que a continuación incorporo:

**ARTÍCULO 33. ADQUISICIÓN DE ÁREAS REMANENTES NO DESARROLLABLES.** En los procesos de adquisición predial para proyectos de

*infraestructura de transporte, las Entidades Estatales podrán adquirir de los titulares de derechos reales sobre los predios requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura, áreas superiores a las necesarias para dicha ejecución, en aquellos casos en que se establezca que tales áreas no son desarrollables para ningún tipo de actividad por no cumplir con los parámetros legales, esquemas o planes básicos de ordenamiento territorial o por tratarse de zonas críticas o de riesgo ambiental o social.*

Queda probado señora Juez que el demandante falta a la verdad en la narrativa de los hechos que pone en conocimiento de este despacho judicial, con la única finalidad de lograr una providencia a su favor. El señor Carlos Julio Ávila Gamba desde la respuesta a la oferta de compra CVY-04-104ª de fecha de radicado 16-03-2020 ante el hoy demandante ha manifestado que al ÁREA REMANENTE es desarrollable y desde la respuesta dada por Covioriente el día 06 de abril de 2020 a través de correo electrónico con consecutivo CVOE-02-20200406002172, inició ante la Alcaldía de Sabanalarga Casanare su derecho de contradicción que le asiste a desvirtuar el certificado de no desarrollabilidad dado al demandante el día 5 de abril de 2019.

Logra a través de la respuesta del radicado E-2020-0315 de fecha 13 de abril de 2020, que la Secretaría de Planeación y Obras Públicas certifique que según el Esquema de Ordenamiento Territorial de dicho ente público, NO especifica área mínima para actuaciones urbanísticas residenciales, recreacionales y de comercio tipo 1 en zonas rurales.

Con fundamento en dicha misiva el señor Carlos Julio, radica nuevamente petición y esta vez obtuvo respuesta el día 15 de septiembre de los corrientes dándole toda la razón a su petición y confirmando que el área remanente si es desarrollable para los usos del suelos contemplados en los instrumentos del ordenamiento del territorio.

Estas documentales señora Juez son de conocimiento del demandante y las oculto su señoría a este despacho judicial. Fueron puestas en conocimiento el día de la notificación de la resolución 20206060012125 de fecha 08-09-2020 que contiene la orden de iniciar el tramite de expropiación. Conforme los profesionales que realizaron la notificación no aceptaron recibirla en el acta que se levanto ese día que tampoco se aporó a este proceso se evidencia tal acto por parte de mi mandante, el día 27 de septiembre se envía al correo electrónico dado por el abogado Diego Fagua [atencionalusuario@covioriente.co](mailto:atencionalusuario@covioriente.co) junto con la respuesta dada a un derecho de petición de consulta interpuesto ante el Ministerio del Transporte.

El día 29 de septiembre de 2020 la funcionaria de Covioriente Sandra L. Caicedo acusa recibido de la misiva enviada y diligencia el formato de PQRS de Covioriente.

La respuesta a la petición es resuelta sin mayor profundidad el día 10 de noviembre de 2020 a través de correo por la misma funcionaria ya enunciada.

A la fecha Covioriente ha guardado de fondo silencio frente a las peticiones.

**Los hechos 7,8 y 9** son ciertos y se fundan en los documentos también allegados a la Litis.

**El hecho 10:** La narrativa de ese hecho es confuso señora Juez, es cierto que se contrato a quien se enuncia allí, es cierto que esa es la suma que indico su avalúo pero no es cierto que sea por el área requerida toda vez que la suma allí descrita engloba las dos área, la requerida y la restante, y en ello se funda la confusión.

**El hecho 11:** Es cierto, señora Juez la oferta se dio a conocer de mi mandante y la misma fue aceptada parcialmente, esa manifestación también la oculta el demandante pero se allega con la presente.

**Los hechos 12, 13 y 14:** Son ciertos cabalmente y están fundados en las documentales que ya reposan en este expediente.

**El hecho 15:** No es cierto señora Juez, mi mandante no ha guardado silencio alguno ha recibido más de 10 visitas en su inmueble por trabajadores de Covioriente para el asunto que nos ocupa, ha dado respuesta a la oferta y lo hizo el día 16 de marzo de 2020, recibió la respuesta a su aceptación parcial el día 6 de abril de 2020, en el marco de las peticiones a la Alcaldía de Sabanalarga asistió a una inspección ocular junto con el hoy demandante y puso en conocimiento de manera oportuna las respuestas dadas a su favor como se lograra probar con las documentales que se allegan.

Ha radicado a través de correos electrónicos peticiones para realizar enajenaciones voluntarias y han sido negadas por Covioriente.

**El hecho 16, 17, 18 19 y 20:** son ciertos de los mismos mi mandante se notifico.

**El hecho 21:** Se considera que es viable frente al área requerida A, y no es cierto frente al área remanente, por las pruebas que se allegan donde se prueba su señoría que esa fracción si la puede desarrollar mi mandante lo que impide jurídicamente el fundamento del artículo 33 de la ley 1682 de 2013 a favor de Covioriente.

#### **FRENTE A LA PETICIÓN PRELIMINAR ENTREGA ANTICIPADA DEL PREDIO**

En virtud que el auto inter nº 1028 de 2020, dado en el curso del proceso no dispuso ordenar la entrega anticipada reglada en el numeral 4 del artículo 399 de la obra procesal, contrario a ello ordeno consignar las sumas descritas en el avalúo comercial en su 100% y toda vez señora Juez que mi mandante nunca se ha opuesto a entregar el **ÁREA REQUERIDA A**, que tiene un área de 1.120,88 metros cuadrados ruego a usted prospere la entrega anticipada solo frente a dicha fracción en el entendido que el **ÁREA REMANENTE** que por más tiene un área de 3.350,32 mi mandante a través de su derecho de contradicción ha demostrado y así lo ha puesto en conocimiento a Covioriente como lo trata el parágrafo 2 del artículo 20 de la ley 1682 de 2013:

***PARÁGRAFO 2o.** Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todos los casos el derecho de contradicción.*

Preceptos que el demandante no ha respetado y que teniendo las documentales en su poder no las allega a la presente contienda.

La petición su señoría de despachar de manera parcial la entrega se realiza con el debido respeto y con fundamento en la ritualidad del artículo 399 de la obra procesal que no contempla proponer excepciones de ninguna clase y que en virtud de su numeral 6 se esta en desacuerdo con el avalúo, pero no por que se considere que hay lugar a una indemnización mayor , motivo por el cual no se allega dictamen pericial en busca de controvertir un mayor valor, sino por que en el avalúo se funda en el artículo 33 de la ley 1682 de 2013 para proponer la segunda área que ellos denominan **ÁREA REMANENTE** y que mi mandante ha logrado demostrar que no es cierto tal fundamento.

Por ello ruego que este despacho acoja su tesis probada por demás por la misma Secretaría de Planeación y Obras Públicas de Sabanalarga Casanare y por el Ministerio de Transporte en su respuesta al derecho de petición radicado por mi mandante y que cursaron con los consecutivos MT 20203210204662-20203030189702 inquietudes ley 1228 de 2008, resuelto el día 10 de junio de 2020.

Se requiere señora Juez, para que sea vencido mi mandante bajo este argumento jurídico que tal área no sea desarrollable para ningún tipo de actividad, así lo describe al literal la norma:

**ARTÍCULO 33. ADQUISICIÓN DE ÁREAS REMANENTES NO DESARROLLABLES.** *En los procesos de adquisición predial para proyectos de infraestructura de transporte, las Entidades Estatales podrán adquirir de los titulares de derechos reales sobre los predios requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura, áreas superiores a las necesarias para dicha ejecución, en aquellos casos en que se establezca que tales áreas no son desarrollables para ningún tipo de actividad por no cumplir con los parámetros legales, esquemas o planes básicos de ordenamiento territorial o por tratarse de zonas críticas o de riesgo ambiental o social.*

Como se logra probar con las dos respuestas dadas señora Juez por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, la primera el día 05 de mayo de 2020, bajo el consecutivo S-120.11.14-2020-0381 y la segunda el día 15 de septiembre de 2020, la denominada ÁREA REMANENTE si se puede desarrollar en cualquiera de sus usos permitidos por el actual esquema de ordenamiento territorial del municipio de Sabanalarga Casanare. Y Dicha información fue puesta en conocimiento del demandante antes de iniciar la presente acción negándose a encontrar una solución sin necesidad de acudir a la justicia ordinaria.

#### FRENTE A LAS PRETENSIONES

Si el demandante considera su señoría en virtud del artículo 93 procesal, corregir, aclarar o reformar las demanda y excluir de sus pretensiones el área remanente de 3.350,32 metros cuadrados del predio de mi mandante, este extremo procesal contemplaría el allanamiento a la demanda previo el cumplimiento de sus ritualidades entre ellos la modificación al poder.

De insistir su señoría el demandante en las pretensiones iniciales ruego se despachen de manera parcial y se decrete por motivos de utilidad pública conformen se estructuran todos los fundamentos para ello exclusivamente el ÁREA REQUERIDA A con un área de 1.120,88 m2 del predio de FMI N° 470-28047 de la ORIP Yopal.

En ese orden se niegue señora Juez por no cumplir el rigor del artículo 33 de la ley 1682 de 2013 el ÁREA REMANENTE de 3.350,32 M2 del mismo folio ya enunciado.

#### PRUEBAS

Conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 96 procesal, y no son pruebas que se encuentren en el presente proceso, presentamos las siguientes:

##### Documentales.

1. Copia de la respuesta a la oferta de compra CVY-04-104ª de fecha 16 de marzo de 2020, ante Covioriente Monterrey.

2. Copia de la respuesta dada por el hoy demandante el día 6 de abril de 2020, a la antes enunciada petición de fecha 16 de marzo de 2020 radicado PQ-02-20200317000338.
3. Copia del certificado de no desarrollabilidad de fecha 05 de abril de 2019.
4. Copia del derecho de petición dirigido al Ministerio del Transporte frente a la aplicación de la ley 1228 de 2008, de fecha 20 de abril de 2020.
5. Copia de la respuesta dada el día 5 de mayo de 2020, por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, bajo el consecutivo S-120.11.14-2020-0381.
6. Copia de la respuesta dada por el Ministerio de Transporte de fecha 10 de junio de 2020 al señor Carlos Julio Ávila.
7. Copia de la segunda respuesta dada a mi mandante la Secretaría de Planeación y Obras Públicas el día 15 de septiembre de 2020.
8. Copia del correo electrónico enviado a Covioriente a través de sus canales digitales el día 27 de septiembre de 2020 junto a su recibido por parte de Covioriente.
9. Copia de la respuesta de fecha 19 de octubre de 2020 a la PQRS de fecha 28 de septiembre de 2020.

#### NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación judicial señora Juez, el suscrito en el correo electrónico [juanalvao@hotmail.com](mailto:juanalvao@hotmail.com), calle 13 1 76, barrio Guadalupe de Monterrey Casanare y celular N° 320 803 1917.

De usted señora Juez.

Cordialmente.

  
**Juan Alvao Barajas**  
C.C. N° 1.032.360.394 de Bogotá  
T.P. N° 198.659 del C. S de la J.

Recibí: Fabián Solís Vértiz  
Social Cononiente  
Lugar: Cononiente Monterrey  
Fecha: 16/03/2020  
Hora: 03:44 PM  
15-fotos

Sabanalarga, Casanare, 16 de marzo de 2020.

Señores  
CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.  
Ciudad.

Asunto: **Respuesta a la oferta de compra CVY-04-104A**

**Juan Alvaro Barajas**, abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía N° 1.032.360.394 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional N° 198.659 del C.S. de la J. Con residencia y domicilio en el municipio de Monterrey Casanare, en calidad de apoderado especial del señor **Carlos Julio Ávila Gamba**, propietario del pedio ubicado en el municipio de Sabanalarga y registrado en el folio de matrícula inmobiliaria N° 470-28047 de la ORIP Yopal, de cedula catastral N° 85300000000150077000, por medio del presente memorial manifiesto conforme es la voluntad de mi mandante aceptación parcial de la oferta de compra CVY-04-104A en relación exclusivamente a lo que se describe como área requerida A: (1.120,88 m<sup>2</sup>), frente al área denominada en ese mismo escrito como ÁREA REMANENTE, no es de interés de mi mandante venderla, por que no es cierto que dicha área corresponda a un área sobrante no desarrollable.

Lo anterior por que así se evidencia en el primer uso del suelo solicitado por ustedes a través de la ingeniera Zonia Peñaloza Morales, en su cargo de Supervisora y expedido a través del N° 053 de fecha 11 de abril de 2016, desde donde se avizora el conocimiento del uso del suelo para el predio de propiedad de mi mandante, ahora desde dicha fecha se conocía por ustedes que el suelo del predio tiene un uso principal AGROPECUARIO y un uso complementario RESIDENCIAL, RECREACIONAL, COMERCIO TIPO 1, y en él se permite incluso el desarrollo de la industria petrolera en especial locaciones de perforación, oleoductos, estaciones de bombeo y actividades afines, previo concepto de localización por autoridades competentes. Uso del suelo que coincide con el del día 29 de abril de 2019, es decir 24 días después del uso de suelo de fecha 5 de abril de 2019, esta vez entregado a mi mandante el señor Carlos Julio Ávila Gamba bajo el consecutivo N°0016, por la misma funcionaria de la alcaldía de Sabanalarga Casanare y que se adjunta a la presente misiva.

Luego la desarrollabilidad es plena, pues es coherente con la dinámica del suelo de los predios colindante, no en vano frente al predio de mi mandante esta una estación de venta de combustible, y colindante a ella una central de abasto de combustible que no en vano es la única en el sur de Casanare, a pocos metros esta la única subestación de energía operada por Enerca en el sur de Casanare.

La oferta por ustedes planteada pretende integrar un área que no es obligación a mi mandante entregarla y menos en proceso de expropiación por que a dicha área no la grava la figura de utilidad pública e interés general, que trata la resolución N°

575 del 24 de marzo de 2015 de la ANI, pues se evidencia en los planos adjuntos a la oferta de ustedes, que ni el chaflán, ni la línea de compra, ni la línea del decreto 2770 de 1953, están dentro del área remanente, esta área no está afectada por el diseño del proyecto, tan solo la línea de compra que está en esos planos grafica lo que en efecto se evidencia en la oferta como **ÁREA REQUERIDA A** y no se amplía hacia el **ÁREA REMANENTE**, dejando ver dos posiciones divergentes la propiamente técnica que se evidencia en los planos y la de la oferta que tiene contradicciones, desde los dos uso del suelo y la justificación sin cimientos técnicos de catalogar al **AREA REMANENTE** como la misma de utilidad pública e interés general del **AREA REQUERIDA A**.

Es evidente que el **AREA REQUERIDA A** si cumple con los motivos de declaratoria de utilidad pública e interés social para la adquisición de inmuebles y ante dicha realidad técnica y jurídica mi mandante no tiene objeción alguna mas que se aprecie en el avalúo los gaviones y los metros cúbicos de material que se contienen y que permitieron sobre ellos construir las mejoras que hoy se tasan en la oferta. Sin embargo el **AREA REMANENTE** no cumple lo requerido como motivos para declaratoria del artículo 19 de la ley 1682 de 2013, según los planos por ustedes adjuntos allí no se va a construir, ni a mantener, ni ha rehabilitar o mejorar la vía nacional 65, y como ustedes claramente lo dejaron ver solo se funda su oferta frente al **AREA REMANENTE** en lo que manifiesta un certificado de uso del suelo de tres existentes.

Es evidente que tampoco el **AREA REMANENTE** encaja en lo descrito en el artículo 34 de la ley 105 de 1993 dado que allí no se evidencia según planos se vayan a construir obras para la infraestructura del transporte:

**ARTÍCULO 34. ADQUISICIONES DE PREDIOS.** *En la adquisición de predios para la construcción de obras de infraestructura de transporte, la entidad estatal concedente podrá delegar esta función, en el concesionario o en un tercero. Los predios adquiridos figurarán a nombre de la entidad pública.*

*El máximo valor a pagar por los predios o por las mejoras, lo establecerá la entidad estatal contratante, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, o mediante avalúos comerciales que se harán por firmas afiliadas a las Lonjas de propiedad raíz, con base en los criterios generales que determine para el efecto el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.*

Desde la sola perspectiva de la tradición este inmueble el registrado en el folio de matrícula N° 470-28047 de la ORIP Yopal, ya ha tenido precisamente en el año de 1997 a través de la escritura pública N° 882 de fecha 06 de noviembre de la Notaría Única de Madrid Cundinamarca, a favor del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, compraventa por los mismos motivos que se requiere la presente, en aquella época el objeto como se logra apreciar en el acto escriturario fue para el proyecto carretera la Cabuya – Yopal, marginal de la selva, tramo acceso al Secreto, ubicado en la vereda Gileña, jurisdicción del municipio de Sabanalarga

Casanare, en un área de 1.168,80 metros cuadrados, quedando como área restante 4.471,2 metros cuadrados que son los mismo que posee hoy mi mandante.

Ahora la presente oferta usa como insumo el certificado de uso de suelo de fecha 5 de abril de 2019, expedido a favor de Covioriente s.a.s. y no el certificado 11 de abril de 2016 que coincide con el certificado de fecha 29 de abril de 2019, donde no se hacen apreciaciones sobre la desarrollabilidad o no, por que tanto en el acuerdo 007, 016, 017 y 018 de 2000 que reglan el ordenamiento del territorio del municipio de Sabanalarga, nunca se manifiestan que en caso de verita bajo el régimen de utilidad publica en interés general, los bienes que sean sometidos a la misma requieren área mínimas o máximas para actuaciones urbanísticas.

Al no estar reglado tal apreciación no es cierto que el área restante de mi mandante no pueda ser objeto de las actuaciones urbanísticas que trata el DUR 1077 de 2015 y el decreto 1023 de 2017. En ese orden como no existe norma sobre tal asunto, no es procedente determinar sin normatividad especial el AREA REMANENTE, como objeto de compra a lo que mi mandante manifiesta querer conservarla y mas aún cuando el diseño del proyecto no la requiere y si es vital para él pues es allí donde habita y donde desarrolla sus actividad comercial de pequeño empresario, que son los únicos sustentos que posee en la actualidad.

El señor Carlos Julio Ávila Gamba, no tiene ningún interés en subdividir el área remanente, no se encuentra en zona de riesgo e inundación o erosión y así ha sido certificado en diversas ocasiones por la alcaldía de Sabanalarga Casanare y una vez construidas las obras necesarias para la ampliación del corredor vial N° 65 o vía de primer orden según el mismo plano adjunto a la oferta que nos ocupa queda un área de 3.350,32 metros cuadrados, desde cuyo eje proyectado (insisto según el plano de su propiedad) al ser una vía de doble calzada en ese tramo la que se va a construir, pues una calzada va hacia el secreto-el sisga y la otra hacia el municipio de Monterrey, lo que evidencia incluso según el plano al graficar dos ejes proyectados se debe dar aplicación al PARAGRAFO del artículo 2. de la ley 1228 de 2008, que reza:

***PARÁGRAFO. El metraje determinado en este artículo se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía. En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior.(negrillas fuera del texto original)***

En ese orden a mi mandante como obligación le asiste una zona de exclusión de 20 metros que se mide desde el eje de la calzada exterior es decir del eje proyectado en la vía nacional 65 con rumbo a Yopal. Así las cosas no es cierto tampoco que a él se le deba cargar un área de reserva para vía de 60 metros.

Señores  
**CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S**  
E. S. D.

Referencia:

**Poder**

**CARLOS JULIO AVILA GAMBA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.073.307 de Sabanalarga Casanare, con residencia y domicilio en el centro poblado de Aguaclara jurisdicción del municipio de Sabanalarga - Casanare, en calidad de propietario del predio registrado al folio de matrícula inmobiliaria N° 470-28047 de la oficina de registro e instrumentos públicos de la ciudad de Yopal, a efecto de garantizar los derechos que me asisten, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **JUAN ALVAO BARAJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.032.360.394 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 198.659 del C. S. J, mayor de edad, para que actúe allí en mi nombre y representación en calidad de apoderado especial, presente, tramite y lleve hasta su terminación, respuesta a la oferta de compra CVY-04-104 A.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de tramitar, desistir, sustituir, conciliar judicial y extrajudicialmente, aceptar total o parcialmente ofertar de compra, renunciar, reasumir, notificarse en mi nombre, interponer y sustentar recursos de ley y en general las facultades contenidas en el artículo 77 del Código de General del Proceso y demás que fueren necesarias para el cumplimiento del presente mandato.

Solicito respetuosamente al despacho a su cargo se sirva reconocer personería jurídica al abogado en mención, para que actúe allí en mi nombre y representación, en observancia de los términos y alcance del presente poder especial.

De ustedes, en su merecido respeto y consideración.

Atentamente,

  
**CARLOS JULIO AVILA GAMBA**  
N° 4.073.307 de Sabanalarga Casanare

Acepto,

  
**JUAN ALVAO BARAJAS**  
No 1.032.360.394 de Bogotá  
T.P. N° 198.659 del C. S. de la J.



# DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



22178

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Monterrey, República de Colombia, el dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Monterrey, compareció: CARLOS JULIO AVILA GAMBA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0004073307, presentó el documento dirigido a CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



7orr6qi5yfeq  
16/03/2020 - 15:05:17:480



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

PAULINA BARRERA CRUZ  
Notaría Única del Círculo de Monterrey  
Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 7orr6qi5yfeq



veinte (2020),  
22178



ALCALDIA MUNICIPAL SABANALARGA  
DEPARTAMENTO CASANARE  
CERTIFICACIÓN

CÓDIGO: F-DE-016
VERSIÓN: 1
FECHA DE APROBACIÓN: 02/02/2016
RESPONSABLES: Secretaría de Planeación y Obras Públicas

Nº 053

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE  
SABANALARGA, CASANARE

CERTIFICA:

Que según el Artículo 104/usuarios, del capítulo III Acuerdo Municipal No. 18 del Esquema de Ordenamiento territorial de fecha 25 de Diciembre de 2000, el predio identificado con cedula catastral 00-00-0015-0077-000, ubicado en LA CASUALIDAD VDA LA GILENA como consta en la página [www.igac.gov.co](http://www.igac.gov.co), corresponde al uso AGROPECUARIO.

"Será en todos los casos el uso principal el agropecuario. Como usos complementarios a este serán el residencial, recreacional y comercio tipo I, se permitirá el desarrollo de la industria petrolera (Locaciones de perforación, oleoductos, estaciones de bombeo y actividades a fines) previo concepto de localización de la Dependencia de Planeación Municipal y autorización del Ministerio del Medio Ambiente y las instituciones competentes".

La presente certificación se expide a los a los once (11) días del mes de Abril de dos mil dieciséis (2016), a solicitud de la Ingeniera Zonia Peñaloza Morales Supervisora CONVIVIENTE S.A.S.

Dra. ERIKA LIYAN PEREZ VEGA  
Secretaria de Planeación y Obras Públicas

Nota: la presente certificación no autoriza el aprovechamiento de recursos naturales (Agua, flora y fauna). Para lo cual deber remítirse a la autoridad competente.

Elaboró: Ing. Aubin Vaca Bejarano



Carrera 7 Nº 5-29 Teléfono: 098-8245006 - 313 8850270. Código Postal 855050  
E-mail: [alcaldia@sabanalarga-casanare.gov.co](mailto:alcaldia@sabanalarga-casanare.gov.co)  
[www.sabanalarga-casanare.gov.co](http://www.sabanalarga-casanare.gov.co)  
Sabanalarga - Casanare



ALCALDIA MUNICIPAL SABANALARGA  
DEPARTAMENTO CASANARE  
CERTIFICACIÓN

CÓDIGO: F-DE-018

VERSIÓN: 1

FECHA DE APROBACIÓN: 02/02/2019

RESPONSABLES: Secretaría de Planeación  
y Obras Públicas

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE  
SABANALARGA, CASANARE

CERTIFICA:

Respecto al predio CVY-04-104A, identificado con cedula catastral N° 85-300-0000-0015-0077-000, localizado en la vereda La Gileña, lo siguiente:

- Que el área remanente del predio es de 3350.32 m<sup>2</sup> y tiene una forma triangular, según el plano aportado por la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S
- Que el predio presenta una topografía con pendiente de 0 -12%.
- Que el uso de suelo es agrícola y pecuario tal como lo cita el artículo 6 del Acuerdo N° 16 de 2000 así: *"En suelos con pendientes de 0-12% que se localizan en Aguaclara, las veredas San Pedro, San Joaquín, San Antonio, planadas tınca la playa, los sitios denominados La Gileña y La Esperanza (...) se pueden establecer cultivos limpios y semilimpios (...)".*
- Que no se encuentra en zona de riesgo de inundación o erosión, conforme al artículo 11 del mismo Acuerdo Municipal.
- Que el predio no podrá fraccionarse por debajo de 45 hectáreas determinadas por el INCORA como Unidad Agrícola Familiar- UAF, para el municipio de Sabanalarga, no obstante, la Ley 160 de 1994 en sus artículos 44 y 45 refiere las excepciones para la subdivisión rural.
- Que una vez se efectuó la construcción de las obras aledañas en el corredor vial Villavicencio – Yopal y la Transversal del Sisga – Aguaclara, el predio no tiene desarrollabilidad, por no contar con el área mínima predial para actuaciones urbanísticas.



Por el  
**Camino**

Carrera 7 N° 5-29 Teléfono: 098-6245006 – 313 8850270. Código Postal 855050  
E-mail: [alcaldia@sabanalarga-casanare.gov.co](mailto:alcaldia@sabanalarga-casanare.gov.co)  
[www.sabanalarga-casanare.gov.co](http://www.sabanalarga-casanare.gov.co)  
Sabanalarga – Casanare



ALCALDIA MUNICIPAL SABANALARGA  
DEPARTAMENTO CASANARE  
CERTIFICACIÓN

CÓDIGO: F-DE-016

VERSIÓN: 1

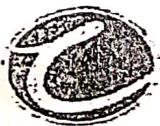
FECHA DE APROBACIÓN: 03/03/2016

RESPONSABLES: Secretaría de Planeación  
y Obras Públicas

- Que el predio cumplirá con la franja de retiro obligatorio de (60 mts) establecido por la Ley 1228 de 2008, puesto que es contiguo a dos carreteras de primer orden.

La presente certificación se expide a los cinco (05) días del mes de Abril de dos mil diecinueve (2019), a petición de la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S.

ERIKA JULIETH VARGAS SOLER  
Secretaria de Planeación y Obras Públicas



Por el  
**Camino**

Carrera 7 N° 5-29 Teléfono: 098-6245008 - 313 8850270. Código Postal 855050  
E-mail: [alcaldia@sabanalarga-casanare.gov.co](mailto:alcaldia@sabanalarga-casanare.gov.co)  
[www.sabanalarga-casanare.gov.co](http://www.sabanalarga-casanare.gov.co)  
Sabanalarga - Casanare

## Respuesta PQ-0338 COVIORIENTE

Atención Usuario <atencionalusuario@covioriente.co>

Jun 6/04/2020 5:42 PM

Para: juanalvao@hotmail.com <juanalvao@hotmail.com>

■ 1 archivos adjuntos (335 KB)

RTA PQ-0338\_.pdf;

Cordial saludo:

A continuación, adjuntamos respuesta a su solicitud radicada en la oficina satélite de atención al usuario.

Con el ánimo de crear lazos de cooperación con los usuarios de la vía, la Concesionaria Vial del Oriente COVIORIENTE le informa los medios de atención a la comunidad:

1. CALL CENTER: 3178942293, esta línea está habilitada para atender cualquier imprevisto que se presente dentro de la vía concesionada, a través de ella podrán solicitar el servicio de grúa, carro-taller, ambulancia e inspección vial

Cordialmente,

**SANDRA L. CAICEDO**

Profesional Social

Línea: +57-(8) 6832958 ext: 13889

Móvil: 3168341260

La Rosita – Lote 3A Vereda Vanguardia.

Villavicencio – Meta.

<http://www.covioriente.co/>

[twitter: @covioriente](https://twitter.com/covioriente)

 **Concesionaria  
Vial del Oriente**



Bogotá D.C 06 de abril de 2020

Señor:

**CARLOS JULIO ÁVILA GAMBA**  
Dirección: CLL 13 N° 1-76 GUADALUPE  
Celular: 320 – 8031917  
Correo: juanalvao@hotmail.com  
Monterrey – Casanare.

**Ref.** Contrato de Concesión No. 010 de 2015, PROYECTO "Villavicencio -Yopal".

**Asunto:** Respuesta a su solicitud presentada en la Oficina de Atención al Usuario el día 16 de marzo de 2020, radicado PQ-02-20200317000338. PQ- 0338.

Respetado señor Ávila:

En atención al comunicado del asunto a través de la cual manifiesta "(...) *voluntad de aceptación parcial de la oferta de compra CVY-04- 104A en relación exclusivamente a lo que se describe como área requerida A: (1.120,88 m2), frente al área denominada en ese mismo escrito como ÁREA REMANENTE, no es de mi interés venderla, porque no es cierto que dicha área corresponda a un área sobrante no desarrollable. (...)*", nos permitimos dar respuesta previos los siguientes antecedentes:

- I. El 23 de julio de 2015, la ANI y COVIORIENTE S.A.S. suscribieron el Contrato de Concesión bajo la modalidad de APP No. 010 de 2015, cuyo objeto consiste en la ejecución, por su cuenta y riesgo, de la financiación, elaboración de estudios y diseños, Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Villavicencio – Yopal.
- II. El 08 de septiembre de 2015 la ANI y COVIORIENTE S.A.S. suscribieron el Acta de Inicio al Contrato de Concesión No. 010 de 2015.
- III. El 13 de noviembre de 2018, las Partes suscribieron el Acta de inicio de la etapa de Construcción.

Comunicado lo anterior, COVIORIENTE manifiesta que el predio referido en su petición, identificado internamente como CVY-04-104A, se encuentra afectado para el desarrollo del proyecto de construcción del corredor vial Villavicencio – Yopal en la Unidad Funcional 4, y que se encuentra priorizado e incluido dentro de las obras viales de la actual administración, siendo declarado de UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, a través de la Resolución No. 575 del 24 de marzo de 2015.



Ahora bien, se absolverán sus dudas en el mismo orden de formulación

1. "(...) se evidencia en el primer uso del suelo solicitado por ustedes ... se avizora el conocimiento del uso de suelo para el predio de propiedad de mi mandante, ahora desde dicha fecha se conocía por ustedes que el suelo del predio tiene un uso principal AGROPECUARIO" ... Uso del suelo que coincide con el del día 29 de abril de 2019, es decir 24 días después del uso de suelo de fecha 5 de abril de 2019, esta vez entregado a mi mandante el señor Carlos Julio Ávila Gamba bajo el consecutivo No0016 (...)"

**Respuesta:** El Certificado que usted menciona de fecha 05 de abril entregado a Covioriente por la Secretaría de Planeación de Sabanalarga, corresponde a un **Certificado de No Desarrollabilidad** del predio con cédula catastral No. 85-300-0000-0015-0077-000, localizado en la vereda La Gileña, mas no a un uso de suelo, dicho insumo junto con los certificados de certificados de uso de suelo, y desarrollabilidad que expiden los entes municipales a través de las oficinas y/o secretarías de planeación se remiten a la lonja competente para la elaboración del avalúo.

2. "(...) Luego la desarrollabilidad es plena, pues es coherente con la dinámica del suelo de los predios colindante (...)"

**Respuesta:** COVIORIENTE S.A.S le informa que una vez revisado el Certificado de fecha 05 de abril de 2019 allegado, la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, certifica lo siguiente:

"(...) Que una vez se efectuó la construcción de las obras alledañas en el corredor vial Villavicencio — Yopal y la Transversal del Sisga — Agua clara, el predio no tiene desarrollabilidad, **por no contar con el área mínima predial para actuaciones urbanísticas.** (subrayado fuera de texto).

Que el predio **cumplirá con la franja de retiro obligatorio** de (60 mts) establecido por la Ley 1228 de 2008, puesto que es contiguo a dos carreteras de primer orden. (...)" (Subrayado fuera de texto original).

Así mismo, y con fundamento en el Artículo 33 de la Ley 1682 de 2013 que establece:

**"ARTÍCULO 33. ADQUISICIÓN DE ÁREAS REMANENTES NO DESARROLLABLES.** En los procesos de adquisición predial para proyectos de infraestructura de transporte, las Entidades Estatales podrán adquirir de los titulares de derechos reales sobre los predios requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura, áreas superiores a las necesarias para dicha ejecución, en aquellos casos en que se establezca que tales áreas no son desarrollables para ningún tipo de actividad por no cumplir con los parámetros legales, esquemas o planes básicos de ordenamiento territorial o por tratarse de zonas críticas o de riesgo ambiental o social."

En igual sentido, el inciso 2º del Artículo 6º de la Ley 1742 de 2014 refiere:





**“ARTÍCULO 6o.** El artículo 37 o de la Ley 1682 de 2013 quedará así: El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.”

Concomitante a lo anterior, y tal como lo enuncia el Certificado de no desarrollabilidad entregado a Covioriente el 05 de abril de 2019, el predio, en este caso el área remanente que usted menciona no es del interés de su mandante vender, deberá cumplir con la reglamentación de la ley 1228 de 2008, (60 mts) para las carreteras de Primer Orden, (como lo es la Vía Villavicencio – Yopal), cual alude:

**ARTÍCULO 2o. ZONAS DE RESERVA PARA CARRETERAS DE LA RED VIAL NACIONAL.** Establécense las siguientes fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional:

1. Carreteras de primer orden sesenta (60) metros.

**ARTÍCULO 3o. AFECTACIÓN DE FRANJAS Y DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO.** Para efecto de habilitar las zonas de reserva, se declaran de interés público las franjas establecidas en el artículo 2o de la presente ley.

3. “(...) la oferta por ustedes planteada pretende integrar un área que no es obligación a mi mandante entregarla y menos en proceso de expropiación por que a dicha área no la grava la figura de utilidad pública e interés general, que trata la resolución No. 575 del 24 de marzo de 2015 de la ANI, pues se evidencia en los planos adjuntos a la oferta de ustedes, que ni el chaflán, ni la línea de compra, ni la línea del decreto 2770 de 1953, están dentro del área remanente, esta área no está afectada por el diseño del proyecto (...)”

**Respuesta:** es relevante indicar que la declaratoria de utilidad pública hace referencia a todo el corredor del Proyecto en general, incluyendo los predios que forman parte de la línea de compra, las áreas remanentes no desarrollables, las fajas de retiro obligatorio, y las obras complementarias para la ejecución constructiva, las cuales hacen parte integral de dicha declaratoria.

Argumentando lo anterior lo respalda la Resolución ANI- 575 de 24 de marzo de 2015, dentro de sus considerandos que establece en el Artículo 19 de la Ley 1682, los motivos de declaratoria de utilidad pública e interés social para la adquisición de inmuebles, así:

**“ARTÍCULO 19.** Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

En este sentido, la ANI, decretó en su Artículo Primero de la comentada Resolución No. 575-2015, lo siguiente: **ARTICULO PRIMERO** – Declárase de utilidad pública e interés social el Proyecto Villavicencio – Yopal.



Quiere decir lo anterior, que la declaratoria de utilidad pública, corresponde en general no solo al diseño y la línea de compra, si no a todas las actividades relacionadas con la construcción, mejoramiento y rehabilitación de los Proyectos de Infraestructura vial; por lo cual, una vez estudiado técnicamente resulta no viable garantizar el acceso al predio, posterior a la ejecución de las obras pertinentes y complementarias que hacen parte de las actividades del Proyecto.

4. *"(...) ahora la presente oferta usa como insumo el certificado de uso de suelo de fecha 5 de abril de 2019, expedido a favor de Covioriente s.a.s., y no el certificado 11 de abril de 2016 que coincide con el certificado de fecha 29 de abril de 2019, donde no hacen apreciaciones sobre la desarrollabilidad o no (...)",*

**Respuesta:** COVIORIENTE S.A.S reitera que el Certificado de fecha 5 de abril de 2019, no corresponde a Uso de Suelo, sino a Certificado de No desarrollabilidad. Ahora bien, tanto el Certificado de Uso de suelo, como el Certificado de no desarrollabilidad son documentos que requieren ser aportados a la Lonja para la respectiva valoración en el informe Técnico de Avalúo, siendo adicionalmente un requerimiento contractual como parte de los anexos de la Ficha Predial establecida en el Apéndice Técnico 7 del Contrato de Concesión No. 010 de 2015.

5. *"(...) el señor Carlos Julio Ávila Gamba, no tiene ningún interés en subdividir el área remanente, no se encuentra en zona de riesgo e inundación o erosión ...al ser una vía de doble calzada va hacia el secreto- el sisga y la otra hacia el municipio de Monterrey (...)",*

**Respuesta:** se aclara que las obras que adelanta el Proyecto Villavicencio – Yopal, en especial sobre el área requerida para el proyecto y a la fecha ofertada al propietario, corresponde a una obra establecida en el Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión dentro de las generalidades de la UF4 y sus subsectores, Intersección a desnivel Agua Clara.

6. *"(...) en ese orden a mi mandante como obligación le asiste una zona de exclusión de 20 metros que se mide desde el eje de la calzada exterior es decir del eje proyectado en la vía nacional 65 con rumbo a Yopal. Así las cosas, no es cierto que a él le deba cargar un área de reserva para vía de 60 metros (...)",*

**Respuesta:** las rutas del Proyecto Villavicencio – Yopal, se encuentra categorizadas como vías Nacional de Primera Categoría (Resolución Ministerio Obras Públicas y del Transporte No.2114 del 88), denominándose actualmente como de primer orden, por lo tanto, aplica lo explicado en la Pregunta No.2.

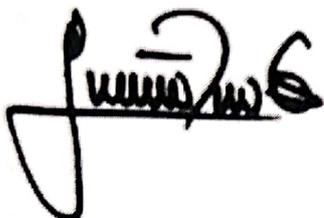
Así las cosas, y bajo los anteriores argumentos, no es posible acceder a la aceptación parcial, de la Oferta Formal de Compra, debido a las necesidades constructivas del proyecto, la reglamentación urbanística soportada y entregada por parte de la entidad competente, respecto a las limitaciones y restricciones que el mismo municipio impone y que son de su conocimiento. Recordándole que los valores correspondientes al área requerida se encuentran consignados en la Oferta Formal de Compra a Usted notificada.



**CVOE-02-20200406002172**

Agradecemos su interés, reiterando siempre la voluntad de servicio y atención a cualquier requerimiento adicional sobre el particular, para más información por favor comunicarse a los siguientes contactos: Ing. Supervisor Predial Alvaro Parra – Celular: 314-4598098.

Atentamente,



**Firmado por : LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE**  
**Representante Legal (S)**

**Fecha : 2020-04-06 02:52:36**

**Concesionaria Vial del Oriente S.A.S.**

Proyectó: AKCA / EIVC  
Revisó: AKCA / EIVC / JMR

Anexos: N/A

CC Archivo



203210204662

Activo - Radricado

Cliente \*

carlos avila gamba

Número Radricado

20203210204662

Fecha de creación

20/04/2020 13:49

Última actualización

20/04/2020 13:50

Estado

Radricado

Dependencia

CLASIFICACIÓN Y REASIGNACIÓN

Asunto Radricado \*

Solicitud de información

Descripción \*

Cordial saludo

MI nombre es Carlos Julio Avila Gamba, soy propietario de un inmueble registrado en FMI ORIP Yopal N° 470-28047 y de cédula catastral 85300000000150077000, estoy colindando con la vía nacional 65, en la Y, donde se unen dos vías de orden nacional la que va de Villavicencio a Yopal y la que viene del Sigsa a Aguacalara-Casanare, en el plano que adjunto se encuentra el levantamiento topográfico que la Concesionaria Covioriente me entregó, existe una duda para el suscrito, el artículo 2 de la ley 1228 de 2008, se trata el tema de zonas de reserva para carreteras de la red vial nacional, y enuncia en el numeral 1 60 metros para vías de primer orden, y hasta allí no hay problema alguno, entiendo la carga que me es impuesta en virtud de la ley, pero también dice en el párrafo del mismo artículo que el metraje determinado en este artículo se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía y que en vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior.

Una vez este contexto de carácter jurídico, mi pregunta se basa, en que el plano entregado y el cual adjunto se ven claramente dos calzadas y no una, y en ese orden existen frente a mi predio dos ejes proyectados sobre las dos vías de orden nacional. En ese orden no es claro para mí lo siguiente: ¿Que zona de reserva me aplica? ¿Si es la 60 metros debo tomar la mitad de la vía y desde allí tomar los 60 metros? ¿Si es la del párrafo del artículo 2 de la ley 1228 de 2008, debo tomar los mínimo 20 metros desde el eje proyectado mas cercano, es decir de la calzada exterior?.



hace menos de un minuto

Fecha de modificación 20/04/2020 13:48

de avila gamba → SYSTEM

Autor SYSTEM

(/\_entity/annotation/0ccdb6b0-3783-ea11-a811-000d3ac17833/97e26b2e-15f9-4fd4-b267-23122adb87577e1587408616980)

WhatsApp Image 2020-04-20 at 1.34.55 PM.jpeg (109,01 KB) (/\_entity/annotation/0ccdb6b0-3783-ea11-a811-000d3ac17833/97e26b2e-15f9-4fd4-b267-23122adb87577e1587408616980)

## Aplicativos Institucionales

Observatorio de Transporte de Carga por Carretera (OTCC)

[\(https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/2648/observatorio\\_de\\_transporte\\_de\\_carga\\_por\\_carretera/\)](https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/2648/observatorio_de_transporte_de_carga_por_carretera/)RNDC (<http://mdc.mintransporte.gov.co/MenuPrincipal/tabid/204/language/es-MX/Default.aspx?returnurl=%2fDefault.aspx>)Correo Institucional ([https://login.microsoftonline.com/login.srf?](https://login.microsoftonline.com/login.srf?wa=wsignin1.0&rpsnv=4&ct=1479999659&rver=6.7.6640.0&wp=MCMBI&wreply=https%3a%2f%2fportal.office.com%2flanding.aspx%3ftarget%3d%25%2frequest-id=6d2820dc-af7f-4f51-b64d-a7f2dbc27fbc)<https://login.microsoftonline.com/login.srf?wa=wsignin1.0&rpsnv=4&ct=1479999659&rver=6.7.6640.0&wp=MCMBI&wreply=https%3a%2f%2fportal.office.com%2flanding.aspx%3ftarget%3d%25%2frequest-id=6d2820dc-af7f-4f51-b64d-a7f2dbc27fbc>)Orfeo (<https://gestiondocumental.mintransporte.gov.co>)

Sice TAC

[https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/359/sistema\\_de\\_informacion\\_de\\_costos\\_eficientes\\_para\\_el\\_transporte\\_automotor\\_de\\_carga\\_sic](https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/359/sistema_de_informacion_de_costos_eficientes_para_el_transporte_automotor_de_carga_sic)Portal Logístico de Colombia (<http://plc.mintransporte.gov.co/>)SINC (<http://sinc.mintransporte.gov.co/visores/>)Ansemitra (<https://ansemitra7.webnode.com.co/>)Manual de señalización ([descargar.php?idFile=14493](#))Plan Vial Regional (<https://mintransporte.maps.arcgis.com/apps/MapSeries/index.html?appid=d74d29d0484243bfbbcaf68ade9af521>)Peajes Electrónicos ([https://mintransporte.gov.co/micrositios/peajes\\_electronicos/](https://mintransporte.gov.co/micrositios/peajes_electronicos/))Gestor de Proyectos de Infraestructura (GPI) (<https://gpi.mintransporte.gov.co/menuReports/list>)

## Servicios al ciudadano

Directorio Funcionarios MT ([https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/357/directorios\\_ministerio\\_de\\_transporte/](https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/357/directorios_ministerio_de_transporte/))Participación ciudadana (<https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/3672/participacion-ciudadana/>)Petición, quejas y reclamos (<https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/4566/peticiones-quejas-reclamos-y-sugerencias-pqrs/>)Biblioteca (<https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/227/biblioteca/>)Trámites, servicios y consultas en línea ([https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/222/servicios\\_y\\_consultas\\_en\\_linea/](https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/222/servicios_y_consultas_en_linea/))Datos Abiertos (<https://www.datos.gov.co/>)Hora Legal (<http://www.sic.gov.co/hora-legal-colombiana>)Glosario ([glosario](#))Estándares (<https://www.mintransporte.gov.co/error.php?code=2064&showErrorPage=1>)Correo Notificaciones Judiciales ([https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/2583/notificaciones\\_judiciales/](https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/2583/notificaciones_judiciales/))Preguntas y respuestas frecuentes (<https://www.mintransporte.gov.co/preguntas-frecuentes/>)Certificaciones de calidad (<https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/5482/certificaciones-de-calidad/>)Políticas de privacidad ([https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/165/politicas\\_de\\_privacidad/](https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/165/politicas_de_privacidad/))Términos de uso ([https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/438/terminos\\_de\\_uso/](https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/438/terminos_de_uso/)) | Intranet (<https://movilnet.mintransporte.gov.co/>) |Ingreso al sistema (<https://www.mintransporte.gov.co/admin>) |  (<https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/5332/mapa-sitio/>) | (<http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>) |  (<https://www.mintransporte.gov.co/preguntas-frecuentes/>) | (<https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/5236/accesibilidad-web/>) |  0

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL SABANALARGA</b> <b>DEPARTAMENTO CASANARE</b> <b>NIT. 891857823-8</b> <b>CARTA</b>	CÓDIGO: F-TP-004
		VERSIÓN: 04
		FECHA DE APROBACIÓN: 08-02-2016
		RESPONSABLES: Todos los Procesos

S-120.11.14-2020-0381

Sabanalarga (Casanare), 05 de mayo de 2020

Señor:  
CARLOS JULIO AVILA GAMBA.

Asunto: Respuesta solicitud con radicado E-2020-0315 de fecha trece (13) de abril de 2020.

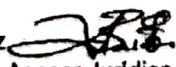
Cordial saludo.

En atención al oficio del asunto, me permito informar que el esquema de ordenamiento territorial del municipio de Sabanalarga Casanare, no especifica el área mínima para actuaciones urbanísticas residenciales, recreacionales y de comercio tipo 1 en zonas rurales.

Sin otro particular.

Atentamente,

  
**CAROLINA VARGAS VARGAS**  
 Secretaria de Planeación y Obras Públicas.

Elaboro: Elkin Leguizamo Gutiérrez   
 Reviso: Cielo Rodríguez Umaña - Asesor Jurídico Externo 



Carrera 7 N° 5-29 Teléfono: 098-6245005 – 313 885 0270. Código Postal 855050  
 E-mail: [alcaldia@sabanalarga-casanare.gov.co](mailto:alcaldia@sabanalarga-casanare.gov.co)  
[www.sabanalarga-casanare.gov.co](http://www.sabanalarga-casanare.gov.co)  
 Sabanalarga - Casanare



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20205000293071



10-06-2020

Bogotá., D.C., 10-06-2020

Señor:

**CARLOS JULIO AVILA GAMBA**

juanalvao@hotmail.com

Asunto: Su comunicación con radicado MT 20203210204662-20203030189702 -  
Inquietudes Ley 1228 de 2008

Estimado Señor Ávila,

Dando respuesta a su solicitud, nos permitimos informarle que el Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y la regulación económica y técnica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo.

En su comunicación solicita: "...soy propietario de un inmueble registrado en FMI ORIP Yopal N° 470-28047 y de cédula catastral 85300000000150077000, estoy colindando con la vía nacional 65, en la Y, donde se unen dos vías de orden nacional la que va de Villavicencio a Yopal y la que viene del Sisga a Aguacalara-Casanare, en el plano que adjunto se encuentra el levantamiento topográfico que la Concesionaria Covioriente me entrego, existe una duda para el suscrito, el artículo 2 de la ley 1228 de 2008, se trata el tema de zonas de reserva para carreteras de la red vial nacional, y enuncia en el numeral 1 60 metros para vías de primer orden, y hasta allí no hay problema alguno, entiendo la carga que me es impuesta en virtud de la ley, pero también dice en el párrafo del mismo artículo que el metraje determinado en este artículo se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía y que en vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior. Una vez este contexto de carácter jurídico, mi pregunta se basa, en que el plano entregado y el cual adjunto se ven claramente dos calzadas y no una, y en ese orden existen frente a mi predio dos ejes proyectados sobre las dos vías de orden nacional. En ese orden no es claro para mí lo siguiente: ¿Qué zona de reserva me aplica? ¿Si es la 60 metros debo tomar la mitad de la vía y desde allí tomar los 60 metros? ¿Si es la del párrafo del artículo 2 de la ley 1228 de 2008, debo tomar los mínimo 20 metros desde el eje proyectado más cercano, es decir de la calzada exterior?".

La Ley 1228 de 2008, establece claramente los tres escenarios (subrayados y en negrilla) dentro de los cuales **es obligación de la entidad pública encargada la adquisición de las franjas de retiro o zonas de exclusión** de acuerdo con los metrajes definidos en el artículo segundo de la misma, metrajes aplicables a los proyectos que inicien su desarrollo a partir de la promulgación de la mencionada Ley.

**"ARTÍCULO 3o. AFECTACIÓN DE FRANJAS Y DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO. (...)**

**PARÁGRAFO 1o.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 105 de 1993, el Gobierno Nacional, a través de las entidades adscritas al Ministerio de

1

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10,  
Bogotá Colombia. Teléfonos Línea de servicio al ciudadano: (57+1) 3240800 op. 2

Línea gratuita nacional 018000 112042

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqrs/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Código Postal 111321



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20205000293071



10-06-2020

Transporte que tengan la función de administrar la red vial nacional, los departamentos, los distritos especiales y los municipios, **cuando se requiera la ampliación, cambio de categoría y construcción de vías nuevas**, procederán a adelantar los trámites administrativos correspondientes para la adquisición de las fajas establecidas en el artículo 2o de la presente ley. (...). (Subrayado y negrilla nuestro).

También, establece dicha norma, que lo consagrado en la misma deberá ser incorporado por las autoridades regionales en los Planes de Ordenamiento Territorial:

*“ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Incorporación a los Planes de Ordenamiento Territorial: Lo dispuesto en la presente Ley **deberá ser incorporado en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial y Planes Básicos de Ordenamiento Territorial** de que habla la ley 388 de 1997 y que por disposición legal **debe ser adoptado en cada uno de los municipios del país.**”*

*ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación **y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.** (...).”* (Subrayado y negrilla nuestro).

Teniendo en cuenta lo anterior, las entidades del gobierno nacional deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo cuarto de misma Ley, el cual reza:

*“ARTÍCULO CUARTO: (...). Los gobernadores y los alcaldes, de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 2 del artículo 13 de la ley 105 de 1993, deberán proteger y conservar **la propiedad pública representada en las fajas de terreno adquiridas por el gobierno nacional, las gobernaciones o por las alcaldías** en virtud del decreto ley 2770 de 1953, **al igual que las que se adquieran conforme a lo establecido en la presente ley.**”*

*Estarán igualmente obligados a iniciar inmediatamente las acciones de recuperación en caso de invasión de estos corredores.”* (Subrayado y negrilla nuestro).

Igualmente, la Ley 1682 DE 2013 establece, entre otros, lo siguiente:

*“(...) Artículo 4°. Integración de la infraestructura de transporte. La infraestructura de transporte está integrada, entre otros por: (...)  
Parágrafo 2°. **Las zonas de exclusión o fajas de retiro obligatorio deberán ser previamente adquiridas por el responsable del proyecto de infraestructura de transporte, cuando se requiera su utilización.**”*

Por lo anterior, es claro que la Ley 1228 de 2008 y la Ley 1682 de 2013, establecen tácitamente que las entidades encargadas de administrar la red vial deberán adelantar los trámites para la adquisición de dichas franjas, cuando se presenten alguno de los tres escenarios planteados en la Ley 1228 de 2008 (cuando se requiera la ampliación, cambio de categoría y construcción de vías nuevas).



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20205000293071



10-06-2020

En este orden de ideas, queremos hacer claridad frente al Decreto No 1079 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", y que compila lo contenido en el Decreto 2976 de 2010, dicho Decreto establece: "Artículo 3.1.1. *Derogatoria Integral. Este Decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Transporte que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos: (...)*".

El Gobierno Nacional reglamentó mediante el Decreto mencionado, la Ley 1228 de 2008, referente a las "fajas de retiro" en las vías nacionales, y adopto otras medidas en relación con la competencia de la nación sobre las mismas, especialmente en los denominados "pasos urbanos". Dicho Decreto consagró en su artículo cuarto lo siguiente:

*"ARTÍCULO 2.4.7.2.3. Pasos urbanos existentes. En pasos urbanos existentes al 6 de agosto de 2010, donde no se pretenda realizar ampliación de las vías a cargo de la Nación, las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión serán definidas por la autoridad municipal, las cuales deberán cumplir con las normas aplicables para el tipo de proyecto así como ajustarse al Plan de Ordenamiento Territorial de cada Municipio, garantizando la normal operación de la vía. En estos casos la competencia de la Nación será de paramento a paramento de la vía, siempre y cuando la vía continúe a cargo de la Nación. Cuando se requiera expedir licencias de construcción, la entidad territorial deberá consultar ante la entidad que administra la vía con el fin de conocer si existe o no proyectos de ampliación, cambio de categoría y/o construcción de vías en esta." (Subrayado y negrilla nuestro).*

Es claro que la competencia de la Nación o del Departamento en este caso, es de paramento a paramento de la vía, es decir, desde la berma cuneta hasta la berma cuneta (incluidos los carriles de circulación de tráfico, y el separador central si existiera) de la vía nacional existente, de acuerdo con lo consagrado en el mencionado Decreto. Se entiende, de lo expresado en la normatividad mencionada, que, a la fecha, no es competencia de este Ministerio reglamentar el ancho o las condiciones de las zonas de reserva en los pasos urbanos, toda vez que el Decreto mencionado señala que la competencia de la nación, o el Departamento en dicho caso, solamente es de paramento a paramento de la vía. **Por el contrario, establece que, en el caso en comento, las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión serán definidas por la autoridad municipal**, las cuales deberán cumplir con las normas aplicables para el tipo de proyecto, así como ajustarse al Plan de Ordenamiento Territorial de cada Municipio, garantizando la normal operación de la vía. El anterior concepto hay que leerlo de manera integral con lo consagrado en el artículo 2.4.7.2.2. del mismo Decreto 1079 de 2015:

*"Artículo 2.4.7.2.2. Definiciones. Para efectos interpretación y aplicación del presente Capítulo se describen siguientes definiciones:*

*• Pasos Urbanos: se entenderán única y exclusivamente como el tramo o sector vial urbano, de la Red Vial a cargo la Nación administrada por el Instituto Nacional de Vías -INVIAS, la Agencia Nacional Infraestructura -ANI, o los entes territoriales, que se*

3

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10,  
Bogotá Colombia. Teléfonos Línea de servicio al ciudadano: (57+1) 3240800 op. 2  
Línea gratuita nacional 018000 112042

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>  
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Código Postal 111321



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20205000293071



10-06-2020

encuentran al interior o atraviesan la zona urbana de los diferentes Municipios. (...)"  
(Subrayado y negrilla nuestro).

De otra, parte queremos hacer claridad que el parágrafo del artículo 2º de la Ley 1228 de 2008, establece claramente lo siguiente:

"ARTÍCULO 2o. ZONAS DE RESERVA PARA CARRETERAS DE LA RED VIAL NACIONAL.  
(...)"

PARÁGRAFO. El metraje determinado en este artículo se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía. **En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior.** (...)" (Subrayado y negrilla nuestro).

Es así que se entiende, que para el caso de "dobles calzadas", sin perjuicio de la distancia que exista entre el eje de la calzada izquierda y el eje de la calzada derecha (incluido el separador de la que hace parte constitutiva de la misma), las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión (sin importar la categoría de la doble calzada) se extenderá 20 metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior (20 m. a partir de la calzada izquierda y 20 m. a partir de la calzada derecha).

Ahora bien, en lo que compete a este Ministerio, nos hemos permitido hacer claridad a varios de los aspectos regulados y reglamentados para las franjas de retiro que constituyen zonas de reserva o de exclusión para carreteras, esto sin pretender desconocer las normas particulares propias de cada uno de los municipio del país, y consagradas en sus POT y/o PBOT, en referencia con "franjas de aislamiento" urbanísticos, las cuales son aplicables dentro de la jurisdicción de cada municipio y se convierten en normas urbanísticas que deben ser también acatadas.

Esta respuesta se da en consonancia con el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de junio 30 de 2015.

Cordialmente,

**ESPERANZA LEDEZMA LLOREDA**  
Coordinadora Grupo de Apoyo a las Regiones

Anexo: sin anexos.

Copia:

Elaboró: Ing. Rodolfo Castiblanco Bedoya - Asesor Dirección de Infraestructura.

Revisó: Ing. Rodolfo Castiblanco Bedoya - Asesor Dirección de Infraestructura.

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10,  
Bogotá Colombia. Teléfonos Línea de servicio al ciudadano: (57+1) 3240800 op. 2  
Línea gratuita nacional 018000 112042

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>  
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Código Postal 111321



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20201340168221



27-04-2020

Bogotá D.C, 27-04-2020

Señor:

**CARLOS ÁVILA GAMBA**  
[juanalvao@hotmail.com](mailto:juanalvao@hotmail.com)

Asunto: Tránsito - Zonas de reserva

Respetado Señor:

En atención a los oficios con números de radicados 20203210204662 del 20 de abril y 20203030189702 del 16 de mayo de 2020, mediante los cuales eleva consulta frente a la zona de reserva para carreteras de la red vial nacional, de manera atenta esta Oficina Asesora de Jurídica se permite informar que dio traslado a la dirección de infraestructura del Ministerio de Transporte, por ser un tema de su competencia.

Atentamente,

**PABLO AUGUSTO ALFONSO CARRILLO**  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Elaboro: Magda Paola Suarez Alejo - Abogada Grupo de Conceptos y Apoyo Legal  
Reviso: Dora Inés Gil la Rotta - Coordinadora Grupo de Conceptos y Apoyo Legal

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
[www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co)



Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos Línea de servicio al ciudadano: (57+1) 3240800 op. 2  
Línea gratuita nacional 018000 112042  
<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>  
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Código Postal 111321



ALCALDIA MUNICIPAL SABANALARGA  
DEPARTAMENTO CASANARE  
NIT 891.857.823-6  
CARTA

CÓDIGO: F-TP-004

VERSIÓN: 04

FECHA DE APROBACIÓN: 05 / 02 /  
2016

RESPONSABLES: Todos los Procesos

Sabanalarga Casanare, 15 de septiembre de 2020.

Señor

**CARLOS JULIO AVILA GAMBA**

E. S. M.

**Asunto: Respuesta solicitud de certificación y corrección para el certificado de no desarrollabilidad expedido a Covioriente el día 05 de abril de 2019.**

Conforme el peticionario pone en conocimiento de esta Secretaría que la empresa Covioriente le presentó oferta de compra CVY-04-104A, sobre el inmueble objeto de petición, es importante iniciar el análisis jurídico en el entendido del parágrafo 2 del artículo 20 de la ley 1682 de 2013.

Toda vez que en la gestión y adquisición predial en el marco de dicha ley, debe garantizarse el debido proceso, respetando en todos los casos el derecho de contradicción. Al ser una de las peticiones centrales de esta solicitud corregir parcialmente el certificado de no desarrollabilidad dado el día 05 de abril de 2019 a la empresa Covioriente, se observará inicialmente por remisión expresa del inciso segundo del artículo 37 de la misma ley, modificado por el artículo 6 de la ley 1742 de 2014, la reglamentación urbanística municipal vigente para la época de oferta en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica.

Así las cosas, con las documentales allegadas, se puede evidenciar que la oferta de compra CVY-04-104A fue presentada con posterioridad al 01 de abril de 2019, fecha esta en que la empresa concesionaria vial del Oriente s.a.s. por medio de su representante legal LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE, a través del radicado E-2019-0333, solicitara certificado de no desarrollabilidad CVY-04-104A.

Para mayor claridad, revisado el archivo de esta Secretaría se puede apreciar que tanto al peticionario como a la empresa Covioriente, les fue expedidos certificados de uso del suelo del predio identificado con cedula catastral 00-00-0015-007-000, denominado la casualidad VDA Gileña, el primero con fecha 11 de abril de 2016 y el segundo con fecha 29 de abril de 2019.

La norma por medio de la cual se otorgo el certificado de no desarrollabilidad, dado el día 05 de abril de 2019, es el mismo actual Esquema de Ordenamiento Territorial que el municipio de Sabanalarga Casanare, tiene vigente desde el año 2000. En el entendido que no estamos frente a norma diferente y conforme se expidió el día 05 de mayo de



**De la mano  
con mi Pueblo**

Carrera 7 N° 5-29 Teléfono: 098-6245005 – 313 885 0270. Código Postal 855050

E-mail: [alcaldia@sabanalarga-casanare.gov.co](mailto:alcaldia@sabanalarga-casanare.gov.co)

[www.sabanalarga-casanare.gov.co](http://www.sabanalarga-casanare.gov.co)

Sabanalarga - Casanare



ALCALDIA MUNICIPAL SABANALARGA  
DEPARTAMENTO CASANARE  
NIT 891.857.823-6  
CARTA

CÓDIGO: F-TP-004

VERSIÓN: 04

FECHA DE APROBACIÓN: 05 / 02/  
2016

RESPONSABLES: Todos los Procesos

27

2020, certificación al señor Carlos Julio Ávila Gamba, referente a que en el ordenamiento del territorio del municipio de Sabanalarga no se especifica área mínima para actuaciones urbanísticas residenciales, recreacionales y de comercio tipo 1 en zonas rurales, es importante partir entonces del artículo 33 de la ley 1682 de 2013, e identificar si el inmueble es o no desarrollable.

Previo a ello, tengase en cuenta la definición del artículo 2.2.1.1 del DUR 1077 de 2015:

*Unidad Mínima de Actuación. Superficie mínima de terreno definida en el componente rural del plan de ordenamiento territorial que puede incluir una o varias unidades prediales para la ejecución de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación de inmuebles, de conformidad con los usos permitidos en el suelo rural suburbano*

Habida cuenta que el motivo por el cual se expidió el certificado de no desarrollabilidad esta cimentado en que el predio ya descrito no contaba con área mínima predial para actuaciones urbanísticas.

Se centrará este análisis en establecer si en tales áreas no son desarrollables para ningún tipo de actividad por no cumplir con los parámetros legales del ordenamiento territorial o por tratarse de zonas críticas o de riesgo ambiental o social.

Inicialmente se descarta que el predio identificado con cedula catastral 00-00-0015-007-000, denominado la casualidad VDA Gileña, se ubique zonas críticas o de riesgo ambiental o social.

En los terminos del artículo 10 de la ley 388 de 1997, tengase en cuenta por ser norma de superior jerarquía el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, que compilo el Decreto 3600 de 2007 entre otros.

Estamos así frente a un **Predio** que es un terreno o lote individualizado, de propiedad privada, identificado con un folio de matrícula inmobiliaria N° 470-28047, que de conformidad con la petición de fecha 1 de abril de 2019, radicado por la empresa Covioriente, con radicado E-2019-0333, describe a folio dos, los identificadores prediales del inmuebles así:



De la mano  
con mi Pueblo

Carrera 7 N° 5-29 Teléfono: 098-6245005 – 313 885 0270. Código Postal 855050

E-mail: [alcaldia@sabanalarga-casanare.gov.co](mailto:alcaldia@sabanalarga-casanare.gov.co)

[www.sabanalarga-casanare.gov.co](http://www.sabanalarga-casanare.gov.co)

Sabanalarga - Casanare



ALCALDIA MUNICIPAL SABANALARGA  
DEPARTAMENTO CASANARE  
NIT 891.857.823-6  
CARTA

CÓDIGO: F-TP-004

VERSIÓN: 04

FECHA DE APROBACIÓN: 05 / 02 /  
2016

RESPONSABLES: Todos los Procesos

ID_PREDIO	CÉDULA CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	ÁREA TOTAL DEL PREDIO (M2)	ÁREA REQUERIDA (M2)	ÁREA REMANENTE (M2)	ÁREA SOBRANTE (M2)
CVY-04-104A	8530000000015007000	470-28047	4.471,20	1.120,88	3.350,32	0,00

Se evidencia igualmente que las zonas de reserva para carreteras de la red vial nacional, descritas en el artículo 2 de la ley 1228 de 2008, establece una faja de retiro obligatorio de 60 metros para carreteras de primer orden y que ese metraje se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía. Faja que es la que debe soportar el predio objeto de solicitud y que esta Secretaría evidencia en la planimetría allegada por la empresa Covioriente en su solicitud de fecha 1 de abril de 2019, no afecta la desarrollabilidad del predio pues conserva aún con dicha carga, área neta urbanizable. Que es el área resultante de descontar del área bruta, las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos domiciliarios y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos. Ahora en caso de ampliación como lo dejo claro el Ministerio del Transporte en respuesta a comunicación con radicado MT 20203210204662-20203030189702 de fecha 10 de junio de los corrientes cuando se requiera ampliación, cambio de categoría y construcción de vías nuevas, procederá a adelantar los trámites administrativos correspondientes para la adquisición de las fajas establecidas en el artículo 2 de la ley 1228 de 2008.

No podría esta Secretaría adelantarse a determinar que tipo de solicitud de licencia urbanística tramitará conforme el uso del suelo el peticionario y en relación a tal asunto no puede manifestarse de manera prematura, para contemplar si cumple o no la norma que este vigente para dicha época. Pues debe entenderse el término de licencia urbanística la descrita en el artículo 2 del Decreto 1203 de 2017, que modificó parcialmente el DUR 1077 de 2015, así:

*Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.*



De la mano  
con mi Pueblo

Carrera 7 N° 5-29 Teléfono: 098-6245005 – 313 85 0270. Código Postal 855050

E-mail: [alcaldia@sabanalarga-casanare.gov.co](mailto:alcaldia@sabanalarga-casanare.gov.co)

[www.sabanalarga-casanare.gov.co](http://www.sabanalarga-casanare.gov.co)

Sabanalarga - Casanare



ALCALDIA MUNICIPAL SABANALARGA  
DEPARTAMENTO CASANARE  
NIT 891.857.823-6  
CARTA

CÓDIGO: F-TP-004

VERSIÓN: 04

FECHA DE APROBACIÓN: 05 / 02 /  
2016

RESPONSABLES: Todos los Procesos

Sobre todo por que el otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y sismo resistentes y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya ejecutado la obra siempre y cuando se hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma. Y en ese orden no es posible revisar el proyecto a la luz del artículo 7 Ibidem.

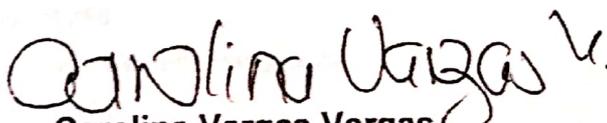
La adquisición del área denominada AREA REQUERIDA DE 1.120,88 metros cuadrados, por parte de la empresa Covioriente s.a.s., por el solo hecho de la compra no afecta la desarrollabilidad del predio 470-28047, pues el mismo nació a la vida jurídica siendo inferior a la UAF y no es esta Secretaría la competente para controvertir tal decisión que por demás esta debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria en mención. Tampoco afectaría la desarrollabilidad del predio la faja de retiro o zona de reserva del artículo 2 de la ley 1228 de 2008, pues se evidencia que aún con dicha carga el inmueble posee área útil y área neta para actuaciones urbanísticas. Tampoco se evidencia que se proyecte obra alguna que impida su conexión a la vía de primer orden.

En virtud del debido proceso, en relación a su petición de corregir el certificado de no desarrollabilidad de fecha 05 de abril de 2019, expedido a la empresa Covioriente, se iniciará con ellos el respectivo tramite.

En estos terminos damos respuesta a su petición.

Anexos. Visita técnica e inspección ocular al predio EL TRIANGULO propiedad del señor Carlos Julio Ávila.

Sin otro particular.

  
**Carolina Vargas Vargas**

Secretaria de Planeación y Obras Públicas

  
Proyectó: Lina Yohana Guzmán Montaña - Asesor Jurídico



De la mano  
con mi Pueblo

Carrera 7 N° 5-29 Teléfono: 098-6245005 - 313 885 0270. Código Postal 855050

E-mail: [alcaldia@sabanalarga-casanare.gov.co](mailto:alcaldia@sabanalarga-casanare.gov.co)

[www.sabanalarga-casanare.gov.co](http://www.sabanalarga-casanare.gov.co)

Sabanalarga - Casanare

**Asunto: Solicitud de enajenación voluntaria predio CVY-04-104A**

Juan Alvaro Barajas <juanalvao@hotmail.com>  
Mar 10/11/2020 2:22 PM  
Para: edwin.orduz@covioriente.co <edwin.orduz@covioriente.co>

1 archivos adjuntos (9 MB)  
JUAN ALVAO BARAJAS RAD PQ 0932.pdf;

Juan Alvaro Barajas  
Abogado  
Esp. Derecho Minero Energético  
Esp. Mercados y Políticas del suelo en América Latina

---

De: Atencion Usuario <atencionalusuario@covioriente.co>  
Enviado: martes, 29 de septiembre de 2020 11:51 a. m.  
Para: juan alvao barajas <juanalvao@hotmail.com>  
Asunto: RV: Solicitud de enajenación voluntaria predio CVY-04-104A

Cordial saludo, Sr. Alvao:

Acuso el recibido de su comunicación la cual ingresa al sistema de atención al usuario con radicado **PQ-0932**, la Concesionaria tiene quince días hábiles para dar respuesta a su requerimiento.

Atentamente,

**SANDRA L. CAICEDO**  
Profesional Social  
Línea: +57-(8) 6832958 ext: 13889  
Móvil: 3168341260  
La Rosita – Lote 3A Vereda Vanguardia.  
Villavicencio – Meta.  
  
<http://www.covioriente.co/>  
[twitter: @covioriente](https://twitter.com/covioriente)



---

De: juan alvao barajas <juanalvao@hotmail.com>  
Enviado: domingo, 27 de septiembre de 2020 9:32 p. m.  
Para: Atencion Usuario <atencionalusuario@covioriente.co>  
Asunto: Solicitud de enajenación voluntaria predio CVY-04-104A

Cordial saludo

Juan Alvao Barajas, en calidad de apoderado especial del señor Carlos Julio Ávila Gamba, quien es propietario del predio identificado en su proyecto como CVY-04-104A, conforme los documentos adjuntos y dado que el día viernes 25 de septiembre de los corrientes fue notificado personalmente por el abogado Diego Fagua de resolución de expropiación, una vez más quiere manifestar que de manera voluntaria desea enajenar el área requerida de 1.120,88 metros cuadrados y que el área remanente dados los soportes que se adjuntan deseo conservarla porque la misma es desarrollable a la luz del Esquema de Ordenamiento del Territorio del municipio de Sabanalarga Casanare y que a través de concepto del Ministerio del transporte aclaró a folio 4 que para el caso en cuestión la zona de exclusión es la 20 metros desde el eje externo de la vía y no de 30 metros.

En ese orden primero con la certificación expedida el día 05 de mayo de 2020 por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del municipio de Sabanalarga Casanare, se dejó claro que no existen áreas mínimas para actuaciones urbanísticas residenciales, recreacionales y de comercio tipo 1 en zonas rurales, de dicho municipio.

Se elevaron dos derechos de petición al Ministerio del Transporte, el primero de ellos el 20 de abril de 2020 y se obtuvo respuesta calendada el 10 de junio del mismo año, la cual se anexa también a la presente petición, y aclara cual sería la faja de retiro obligatorio para el caso que nos ocupa, siendo la misma la de 20 metros desde el eje externo de la vía.

Con todo ese material probatorio se pidió por parte de mi mandante se aclarara y determinara por parte de la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del municipio de Sabanalarga Casanare, si el predio CVY-04-104A tenía o no desarrollabilidad. Respuesta que fue dada como se puede apreciar en el documento adjunto el día 15 de septiembre de 2020 y que fue puesta en conocimiento a la hora de la notificación de la resolución de expropiación y así quedo registrado en el acta que el funcionario social levanto ese día. En la respuesta dada a folio 4 claramente enuncia que *"que por el solo hecho de la compra no afecta la desarrollabilidad del predio 470-28047..."* y también dijo *"tampoco afectaría la desarrollabilidad del predio la faja de retiro o zona de reserva del artículo 2 de la ley 1228, pues se evidencia que aún con dicha carga el inmueble posee área útil y área neta para actuaciones urbanísticas"*.

En ese orden el señor Carlos Julio Ávila Gamba, desea de manera libre y voluntaria enajenar como la ha insistido solo el área requerida de 1.120,88 metros cuadrados a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura o quien represente sus intereses, sin necesidad del agotamiento propio del proceso judicial de expropiación.

Para ello solicita se determine fecha y hora para mesa de trabajo con la finalidad de dialogar sobre la aceptación o no de la presente propuesta y determinar de ser positivo la firma de los documentos necesarios para que inicien sus labores constructivas, entre ellos el acta de permiso de intervención.

sin otro particular, cordialmente

Juan Alvao Barajas.  
Abogado

**Respuesta PQ-0932 COVIORIENTE**

Atencion Usuario <atencionalusuario@covioriente.co>

Mar 20/10/2020 7:36 AM

para: juan alvao barajas <juanalvao@hotmail.com>

■ 1 archivos adjuntos (673 KB)  
RTA PQ-0932\_.pdf;

Cordial saludo, Dr. Barajas:

A continuación, adjuntamos respuesta a su solicitud radicada a través del correo electrónico de atención al usuario.

Con el ánimo de crear lazos de cooperación con los usuarios de la vía, la Concesionaria Vial del Oriente adoptó como medida preventiva desde el 18 de marzo de 2020, la suspensión de atención presencial en las oficinas de atención al usuario fijas y móviles hasta nuevo aviso, por lo que, si usted requiere allegar algún tipo de información adicional, puede realizarlo a través de nuestro buzón electrónico [atencionalusuario@covioriente.co](mailto:atencionalusuario@covioriente.co).

**Agradezco confirmar el recibido de la comunicación.**

Cordialmente,



**Concesionaria  
Vial del Oriente**

**SANDRA L. CAICEDO**

Profesional Social

Línea: +57-(8) 6832958 ext: 13889

Móvil: 3168341260

La Rosita – Lote 3A Vereda Vanguardia.

Villavicencio – Meta.

<http://www.covioriente.co/>

[twitter: @covioriente](https://twitter.com/covioriente)

Bogotá D.C, 19 de octubre de 2020

Señor:

**JUAN ALVAO BARAJAS**

Apoderado

Calle 13 No. 01-76 Barrio Guadalupe

Teléfono: 320-8031917

E-mail: [juanalvao@hotmail.com](mailto:juanalvao@hotmail.com)

Monterrey - Casanare

**Ref.** Contrato de Concesión No. 010 de 2015, PROYECTO "Villavicencio -Yopal".

**Asunto:** Respuesta a solicitud radicada a través del correo electrónico de Atención a PQRS del 28 de septiembre de 2020. Radicado PQ-02-20200929000932. PQ-0932.

Respetado Doctor Barajas:

En atención a su comunicación, a través de la cual actúa en representación del señor CARLOS JULIO ÁVILA GAMBA, manifestando que "(...) desea enajenar el área requerida de 1.120,88 metros cuadrados y que el área remanente dados los soportes que se adjuntan deseo conservarla porque la misma es desarrollable a la luz del Esquema de Ordenamiento del Territorio del municipio de Sabanalarga Casanare y que a través de concepto del Ministerio del transporte aclaró a folio 4 que para el caso en cuestión la zona de exclusión es la 20 metros desde el eje externo de la vía y no de 30 metros... Para ello solicita se determine fecha y hora para mesa de trabajo con la finalidad de dialogar sobre la aceptación o no de la presente propuesta y determinar de ser positivo la firma de los documentos necesarios para que inicien sus labores constructivas, entre ellos el acta de permiso de intervención. (...)".

La Concesionaria Vial del Oriente previo a dar respuesta a su petición le precisa los siguientes antecedentes:

- I. El 23 de julio de 2015, la ANI y COVIORIENTE S.A.S. suscribieron el Contrato de Concesión bajo la modalidad de APP No. 010 de 2015, cuyo objeto consiste en la ejecución, por su cuenta y riesgo, de la financiación, elaboración de estudios y diseños, Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Villavicencio – Yopal.
- II. El 08 de septiembre de 2015 la ANI y COVIORIENTE S.A.S. suscribieron el Acta de Inicio al Contrato de Concesión No. 010 de 2015.
- III. El 13 de noviembre de 2018, las Partes suscribieron el Acta de Inicio correspondiente a la fase de construcción del proyecto.

Comunicado lo anterior, la Concesionaria Vial del Oriente le informa que el predio referido en su petición, e identificado dentro del inventario predial de la Concesionaria como CVY-04-104A, se encuentra requerido para la Construcción del Proyecto Corredor Vial Villavicencio – Yopal en la Unidad Funcional 4, Proyecto que se encuentra priorizado e incluido dentro de las obras viales del Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, el cual fue declarado de UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, a través de la Resolución No. 575 del 24 de marzo de 2015.

Así las cosas, la Concesionaria ha adelantado el proceso de Gestión Predial con el objetivo de adquirir las áreas de terreno requeridas para la Construcción del Proyecto, trámite sujeto al debido proceso dispuesto

**CVOE-02-20201009006331**

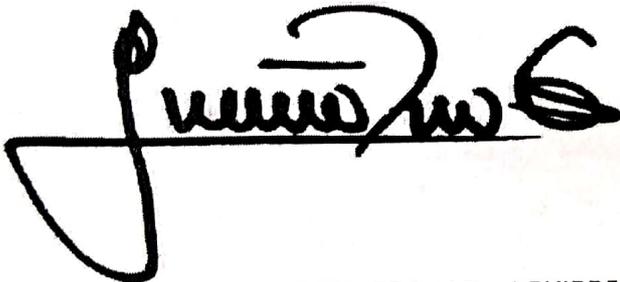
en el Apéndice Técnico N°7 Gestión Predial del Contrato de Concesión, la Ley 9 de 1989<sup>1</sup>, modificada por la Ley 1682 de 2013<sup>2</sup>, la Ley 1882 de 2018<sup>3</sup>, el Decreto 1420 de 1998<sup>4</sup>, la Resolución Reglamentaria N°620 de 2008<sup>5</sup> expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y demás normas aplicables.

Ahora bien, COVIORIENTE S.A.S le manifiesta que frente al proceso de enajenación voluntaria del predio CVY-04-104A, sobre el cual se surtió notificación personal el 05 de diciembre de 2019 de la Oferta de Compra No. CVOE-04-20191129007459 al señor CARLOS JULIO ÁVILA GAMBA; quien ostenta la calidad jurídica de titular del derecho real de dominio del predio mencionado; una vez vencidos los términos de aceptación o rechazo de la citada oferta, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018; después de transcurridos los treinta (30) días hábiles para la aceptación o rechazo de la Oferta, será obligatorio iniciar el proceso de Expropiación Judicial; por lo tanto, la Concesionaria Vial del Oriente en nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, procedió a notificar personalmente el 25 de septiembre de 2020 al titular referido la Resolución de Expropiación N°1212 de 2020 del predio CVY-04-104A.

En consonancia con lo anterior, se indica que ya se encuentra agotada la etapa de Enajenación Voluntaria del predio CVY-04-104A, razón por la cual, los invitamos a que sus prerrogativas sean expuestas dentro de la instancia Judicial en el proceso de Expropiación. Sin embargo, con el ánimo de atender sus inquietudes sin ningún compromiso de modificar el proceso llevado a cabo actualmente, estaremos en comunicación con el fin de fijar fecha para visita de atención, por ende, la misma será coordinada e informada de la manera más expedita posible.

Con el mayor gusto atenderemos cualquier aclaración o requerimiento adicional respecto de este particular.

Atentamente,



Firmado por : LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE  
Representante Legal (S)  
Fecha : 2020-10-19 05:39:31

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S.

Proyectó: DAFH / EIVC  
Revisó: JMR

CC ARCHIVO

<sup>1</sup> "Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones."

<sup>2</sup> "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias."

<sup>3</sup> "Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones."

<sup>4</sup> "Por el cual se reglamentan parcialmente el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, el artículo 27 del Decreto-ley 2150 de 1995, los artículos 56, 61, 62, 67, 75, 76, 77, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 388 de 1997 y, el artículo 11 del Decreto-ley 151 de 1998, que hacen referencia al tema de avalúos."

<sup>5</sup> "Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997."

